



SENTENCIA DEFINITIVA

Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, a veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.

PODER JUDICIAL

VISTOS, para dictar sentencia definitiva, los autos de la causa penal número **413/2019-3**, antes **55/2000**, del índice del **Juzgado de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado**, que se instruye en contra de ***** , por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** . El acusado por sus generales dijo llamarse ***** , ser originario de ***** , municipio de ***** , Morelos, con domicilio actual, calle ***** número seis de la localidad de ***** , Municipio de ***** Morelos, estado civil soltero, instrucción secundaria terminada, de ocupación campesino, percibiendo salario de mil pesos aproximadamente a la semana, con fecha de nacimiento cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, de religión católico, no pertenece a ningún grupo étnico, no afecto a las bebidas embriagantes, no es adicto al tabaco comercial, no así a las drogas o enervantes, manifestando que dependen económicamente de mí, mis hijos de nombres ***** , de veintidós años de edad, ***** , de dieciséis años de edad, ***** , de catorce años de edad y ***** , de doce años de edad; manifestando ser hijo de ***** (vive) y ***** (finado).

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante consignación número 72 setenta y dos, de fecha 14 catorce de abril del año dos mil 2000, el Director de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Sur Poniente. remitió al **Juzgado de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado**, las diligencias practicadas en la Averiguación Previa número **JO/2a/267/00-03**, ejercitando acción penal en contra de ***** , como probable responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** , mediante auto de fecha diecisiete de Mayo del año dos mil, se procedió a la radicación de la averiguación referida, otorgándosele el número de expediente **55/2000**, en dicho juzgado, dándose aviso de inicio a la superioridad e intervención legal que le compete al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, y respecto a la Orden de Aprehensión solicitada por la autoridad investigadora, en contra del indiciado que se indica, la misma se giró en fecha veintidós de mayo del año dos mil.

SEGUNDO.- En fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se recibe del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, papeleta de consignación con número de folio 135, al que adjunta la causa penal en original y duplicado número 207/2017, antes 55/2000-1, que se instruye en contra de ***** **Y OTROS**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de ***** ,

tomando en consideración la circular 32 publicada en el Boletín Judicial, de fecha tres de abril del dos mil diecinueve, en la que se comunica que en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de marzo del mismo año, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que se modifica la distritación en materia penal tradicional, extinguiéndose los Juzgados Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial Penal, de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial y Mixtos de Primera Instancia del Segundo y Tercer Distrito Judiciales. Y se modifica la denominación y competencia, en acatamiento al artículo 5 del citado acuerdo, que entró en vigor el once de abril del presente año, a partir de la citada fecha, este Juzgado se denomina **JUZGADO UNICO EN MATERIA PRIMERA PENAL INSTANCIA TRADICIONAL DEL ESTADO DE MORELOS**, con competencia en todo el territorio del Estado, el cual deberá conocer de todas las causas penales que se tramiten bajo el sistema tradicional en el Estado de Morelos; incluyendo las que anteriormente se encontraban radicadas en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, y los Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Segundo y Tercer Distritos Judiciales, quedando radicada bajo el número 413/2019-3.

TERCERO.- Por lo que el doce de agosto del año dos mil diecinueve, mediante oficio número PIC/v/983/2019-08 los Agentes Aprehensores, pusieron a disposición de este juzgado al indiciado ***** , en el interior del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", en cumplimiento a la orden de aprehensión ya citada, a efecto de que se le tomará su declaración preparatoria; en consecuencia de lo anterior, esta autoridad procedió a decretar su detención legal en la fecha antes indicada, tomándole su declaración preparatoria, y al dentro de la ampliación del plazo constitucional de ciento cuarenta y cuatro horas se decretó auto de formal prisión, el dieciséis del mes de agosto de dos mil diecinueve, por considerarlo probable responsable del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado por los numerales 106, y 108, en relación con el artículo 126 Fracción I de la ley sustantiva penal en vigor en la época de la comisión del ilícito, en concordancia con los ordinales 15 párrafo Primero (hipótesis de dolo), y 18 fracción I, del cuerpo de Leyes antes invocado, cometido en agravio de quién vida respondiera al nombre de ***** . Resolución que fue debidamente notificada a las partes, sin que ninguna de ellas la impugnara a través del medio legal que al respecto prevé la Ley Adjetiva Penal en vigor, como consecuencia de ello, se ordenó sujetar el procedimiento en la **VIA ORDINARIA** y por ende se concedió a las partes un plazo de quince días para que ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes.

CUARTO.- En la instrucción se desahogaron la pruebas ofrecidas por las partes, teniéndoles por desistidos de aquellas que las mismas precisaron, por lo que en fecha ocho de octubre de dos mil veinte, se dictó auto preventivo, sobre la conclusión de la instrucción, el tres de agosto de dos mil veintiuno, se efectuó la audiencia final prevista por el numeral 183 de la ley adjetiva de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

materia, en que la Fiscalía ratificó su pliego acusatorio formulado con antelación, solicitando se tome en cuenta al momento de dictar sentencia, petición a la que se adhirió la asesor jurídico adscrita; por su parte la defensa particular, ratificó las conclusiones de inculpabilidad previamente exhibidas, formuladas en favor de su representado, solicitando la absolución del mismo, quien a su vez se adhirió a lo expuesto por su defensor; previo a la conclusión de la audiencia, el Juzgador citó a las partes para oír sentencia definitiva en el término de ley, dejándose sin efecto la misma por la falta de informe respecto a los antecedentes penales que pudiera reportar el procesado de mérito, rendido el informe, en fecha diecisiete de agosto, se turnan de nueva cuenta los autos para la citación de la sentencia definitiva, la cual en este acto se pronuncia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, es competente **para juzgar y sentenciar en definitiva** el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los ordinales 8, 18, 20, 2 y 24 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en relación con el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, a su vez relacionados con el numeral **21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, toda vez que los hechos materia de la presente causa penal ocurrieron de la jurisdicción de este Distrito Judicial en el Estado, además de la relación que guarda el juzgador en la organización judicial del Estado y por la sanción aplicable al ilícito de **HOMICIDIO CALIFICADO**.

II.- **FUNDAMENTO LEGAL.-** A efecto de resolver sobre el particular, es preciso tener en cuenta el fundamento constitucional y procesal que faculta al suscrito resolver sobre el delito que se aduce fue cometido, tomando en cuenta la pretensión del Ministerio Público, y aplicar la sanción en el caso de existir dicho delito que se le imputa al acusado; por lo cual es importante señalar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial”.

Por su parte los numerables 8 y 111 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, precisan:

ARTICULO 8.- “Corresponde a los Tribunales del Estado de Morelos, conforme a la pretensión planteada por el Ministerio Público, y aplicar las sanciones que correspondan en el caso concreto...”

ARTICULO 111.- “se condenara al inculpado cuando se pruebe que existió el delito que se le imputa, que el intervino bajo cualquiera de los títulos de autoría y participación previstos en el Código Penal y que no hay causas que excluyan el delito o la

responsabilidad, o extingan la pretensión, en caso de duda se debe absolver”.

Por cuestión de orden se analizara si en el caso se cumplen con tales exigencias constitucionales y procesales.

III.- LEY PENAL.- Tomando en consideración que a la Ley penal la conforman el tipo y la punibilidad y apareciendo que el Agente del Ministerio Publico acuso por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado por los numerales 106, 108 y 126 fracción I, de la Ley Sustantiva Penal en vigor en la época del hecho delictivo; por razón de método, se procede a transcribir los ordinales que contienen la conducta típica y la punibilidad del ilícito en mención:

Artículo 106.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.

Artículo 108.- A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de quince a cuarenta años.

Artículo 126.- El Homicidio y las Lesiones son calificadas cuando el agente:

I.- Realiza el hecho en condiciones tales que el sujeto pasivo no tiene ocasión de defenderse ni evitar la acción típica.

Por cuanto al HOMICIDIO son las siguientes:

a).- La preexistencia de una vida humana como presupuesto lógico:

b).- La supresión de la misma por cualquier medio:

Adicionalmente se estudiará la calificativa por la que acusa el Agente del Ministerio Publico Investigador.

IV.- ELEMENTOS PROBATORIOS. En autos de las constancias que integran el sumario, destacan por su importancia procesal, los siguientes:

1.- La llamada telefónica realizada por el elemento de la policía judicial de Jojutla, Morelos, *****, al Agente del Ministerio Público investigador en turno, en fecha seis de marzo del año dos mil, quien se constituyó en el Poblado de *****, perteneciente al Municipio de *****, Morelos, en donde se encontraba el cadáver de una persona del sexo masculino, por heridas de muerte por disparo de arma de fuego.

2.- INSPECCION OCULAR, FE DE CADAVER, FE DE LESIONES, LEVANTAMIENTO DEL CADAVER Y TRASLADO AL ANFITEATRO DEL SERVICIO MEDICO FORENSE. practicado por el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha seis de marzo del año dos mil, quien dio fe de que precisamente en un



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

domicilio conocido del Centro del poblado de ***** , Morelos, en donde se encuentra una calle de terracería que mide siete metros de ancho, dándose fe que precisamente en la orilla poniente de dicha calle frente a la casa propiedad del seños ***** , se tuvo a la vista el cadáver de una persona del sexo masculino en la siguiente posición: decúbito ventral con la cabeza orientada al poniente, los pies al oriente y las extremidades superiores siguiendo el eje del cuerpo y como vestimenta presenta una camisa manga larga con estampados negros, una playera color blanco, pantalón de mezclilla color negro, un cinturón de cuero bordado con una hebilla ovalada de metal blanco y amarillo, calza botas vaqueras y precisamente en la bota derecha se tiene a la vista una espuela asimismo a un metro de distancia de la extremidad cefálica se localiza un sombrero tirado en el suelo de fieltro color negro, apreciándose que dicho cadáver a simple vista presenta una herida al parecer por arma de fuego, posiblemente por escopeta en región ventral y como objetos de valor se le encontraron una cadena de metal amarillo en el cuello, en las bolsas del pantalón se le localizaron un billete de cien pesos, dos de veinte pesos, una moneda de diez pesos, y seis monedas de un pesos, mismos objetos y dinero que fueron entregados al señor ***** , mismo que resulta ser el padre del hoy occiso quien según ***** este respondió al nombre señor ***** continuando con fa de con el objeto de localizar algún indicio relacionado con los hechos se tuvo acceso al terreno del señor ***** ***** en donde se da fe que en el suelo que es de terracería se localiza un lago hemático el cual al parecer recientemente trataron de ocultarlo con tierra, dicha lago hemático en relación con el cadáver que la distancia en que se localiza en la calle es de seis metros aproximadamente, asimismo se tiene a la vista, un caballo con su montura mismo que se encuentra atado a una cerca de alambres de púas refiriendo los ahí presentes que dicho caballo era propiedad del hoy occiso y que se da por terminada la presente diligencia para constancia.

3.- NUEVO RECONOCIMIENTO DE CADAVER, FE DE LESIONES, MEDIA FILIACIÓN y VESTIMENTA, practicada por el Representante Social Investigador, quien da fe de tener a la vista sobre una de las planchas el cadáver de una persona del sexo masculino, en posición decúbito dorsal, con las extremidades superiores e inferiores siguiendo el eje del cuerpo con la cabeza dirigida al norte y mismo que presenta una muerte real y verdadera, ausencia total de los signos vitales, midriasis bilateral, rigidez generalizada, temperatura menor a la del medio ambiente, lesiones presenta una herida producida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada en la región lumbar izquierda, dicho orificio es de forma irregular, con sus bordes invertidos con un diámetro aproximado de dos centímetros, porque se considera que dicha herida pudo ser por cartucho de escopeta, asimismo se clara que no tiene salida dicho orificio y como media filiación presenta la siguiente: estatura un metro sesenta y nueve centímetros, perímetro cefálico cincuenta y cuatro centímetros, perímetro torácico ciento siete centímetros, perímetro abdominal ciento tres centímetros, complexión robusto, tez morena, cejas semi poblada frente amplia, cabello lacio negro, bigote ausente, ojos café oscuro, nariz recta base ancha, labios gruesos, barba ausente,

boca grande, odontograma completo, mentón redondo, sin señas particulares; mismo cadáver que se encuentra desnudo sobre la plancha número uno del servicios médico forense de esta ciudad Jojutla Morelos, por lo cual se da por terminada la presente diligencia retirándome del lugar antes invocado.

4.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVÉRICA *****

***** , de fecha seis de marzo del año dos mil, quien manifiesta: "...Que una vez que ha tenido a la vista en la plancha número uno del Servicio médico forense el cuerpo de una persona sin vida del sexo masculino, la reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como a la persona que en vida respondiera al nombre de ***** quien era mi sobrino y ocupaba el segundo lugar de nacimiento, del matrimonio formado por los señores ***** Y ***** quien contaba con la edad de 22 años, originario de ***** municipio de ***** , Morelos y tenía su domicilio conocido en esa población, de ocupación campesino, de estado civil soltero, de religión católica, era afecto a las comercial, no afecto a enervantes, psicotrópicos o estupefacientes, no padecía ningún tipo de enfermedad que le impidiera realizar sus actividades cotidianas a quien le llamaban LA ***** y con relación a los hechos los ignora por no haberlos presenciado, pudiendo manifestar que el día de hoy siendo aproximadamente las cuatro y media de la mañana yendo el C. ***** informando a la familia y precisamente a los padres del hoy occiso de que ***** se encontraba en ***** , rumbo a ***** , Municipio de ***** , Morelos, ya sin vida al parecer por disparos de arma de fuego, trasladándonos de inmediato al lugar de los hechos, encontrándonos en ese lugar a la Policia Judicial de esta zona y el Agente del Ministerio Público, por lo que de inmediato lo trasladaron al Anfiteatro de Jojutla, por lo que este acto presento formal denuncia por el delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de mi sobrino ***** y en centra de ***** y por cuanto a la forma en que me enteré de la forma de la muerte de mi sobrino, fue a través de ***** quien nos dijo que quien había privado de la vida a mi sobrino había sido ***** Y que los hechos habían sido en la calle enfrente de donde está un billar propiedad de don ***** y que habían estado presentes en los hechos ***** , el mismo ***** y el Ayudante Municipal de ***** a quien conozco como ***** y solicito a esta autoridad que una vez los trámites de ley nos sea entregado el cuerpo de mi sobrino que en vida respondiera al nombre de ***** para brindarle los servicios funerarios de nuestro pueblo de donde somos originarios, siendo todo lo que deseo manifestar, lo que previa lectura de lo anteriormente expues to ratifico firmando al margen y al calce para constancia legal...".

5.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVÉRICA *****

***** , de fecha seis de marzo del año dos mil, quien manifiesta: "...Que una vez que ha tenido a la vista en el interior de anfiteatro del servicio médico forense, a la persona que en vida respondiera al nombre de *****



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****lo reconoce sin temor a equivocarse como su hijo, segundo lugar de nacimiento de mis cuatro hijos en mi concubinato con la señora *****siendo el primero de mis hijos ***** los dos que le seguían a ***** son *****Y ***** de apellidos ***** , mi hijo era originario y vecino de ***** , Municipio de ***** , Morelos con domicilio conocido en el mismo poblado precisamente en la casa de mi hermano ***** , mi hijo se dedicaba a la agricultura, y hace como un año a la fecha estuvo trabajando en Chicago, en el Estado de Illinois en Estados Unidos de Norteamérica y habla llegado como por el veinte de enero de este mismo año, curso hasta el cuarto año de primaria, se encontraba soltero era de región católica como sobrenombre o apodo le decían "LA ***** afecto a las bebidas embriagantes y un poco al tabaco comercial no afecto a las drogas, enervantes o psicotrópicos, no padecía ninguna enfermedad o deficiencia física que le permitiera o más bien que impidiera realizar sus actividades tanto personales como de trabajo y en relación a los hechos en que lo privara de la vida los desconozco por no haberlos presenciado y me entere de la siguiente manera, el día de hoy seis de marzo del año en curso y serian como las cuatro horas con treinta minutos aproximadamente cuando llego hasta mi domicilio particular un sobrino político de nombre ***** , y quien me informo que a mi hijo ***** , lo habían matado en ***** por lo que me fui para la casa de mi hermano ***** y de ahí nos fuimos para el poblado de ***** municipio de ***** , Morelos y mi hijo estaba tendido en la calle y llegamos a ese lugar como a las cinco horas con treinta minutos de ese mismo día, y como a esa hora llegaron los de la Procuraduría del Estado a levantar el cuerpo de mi hijo, quien no tenía problemas con nadie ni enemigos conocidos y mi hijo no era buscapleitos a menos que lo buscaran y estando en ***** la gente que se dio cuenta de cómo sucedieron los hechos entre ellos fue ***** ***** "N", ***** y a uno que conozco con el apodo del "***** me informaron que quien había privado de la vida a mi hijo ***** había sido ***** , pero en ningún momento me explicaron cómo habían sucedido los hechos, ni los motivos del porque mataron a mi hijo, pero desde este momento es mi deseo presentar formal denuncia por el delito de HOMICIDIO cometido en agravio de mi hijo ***** y en contra de que quien tengo entendido se llama ***** , quien vive en el Poblado de ***** municipio de ***** Morelos y por otra parte solicito que el cuerpo de mi hijo me sea entregado para darle cristiana sepultura, siendo todo lo que tengo que manifestar lo que previa lectura de lo anteriormente expuesto lo ratifico firmando al margen y al calce para constancia legal..."

6.- DECLARACIÓN DE UN DETENIDO DE NOMBRE *** M*******, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador en fecha siete de marzo del año dos mil quien entre otras cosas manifestó: "Que una vez que mediante lectura en voz ALTA se me han hecho saber los hechos que se me atribuyen, el nombre de las personas, que me los imputan, el contenido de los oficios de informe y puesta a disposición rendidos ante esta autoridad por la Policía Judicial del estado y el derecho que la ley

me confiere de todo lo anterior me doy por enterado para efectos de mi notificación y en relación a los hechos que se investigan en los que perdiera la vida quien se llamara ***** , alias "La *****", y en los que se me involucra son ciertos en parte y sucedieron de la siguiente manera: el día de ayer seis de marzo del año en curso se celebró la fiesta del santo patrón del Poblado de ***** Municipio de ***** , Morelos, por lo que en esa fiesta varios vecinos del pueblo aprovechamos para bautizar, confirmar en mi caso, hicieron la primera comunión mis hijos de nombres ***** de apellidos ***** , por lo que hice comida en mi domicilio dado en mis generales lugar en donde empecé a tomar desde medio día mezcal y cervezas en compañía de varios amigos de mi pueblo entre los que se encontraba mi compadre ***** con quien me une una gran amistad y hasta fui a contratar una banda de viento del Poblado de la Era del mismo Municipio donde yo vivo y así estuve conviviendo durante todo el día, y quiero aclarar que todo esto sucedió el día cinco de marzo del año en curso hasta como a las veintiuna horas de ese ese mismo día que mi compadre ***** me invito para su domicilio conocido también en el poblado de ***** ya que también tenía fiesta por haber bautizado a su menor hija y nos fuimos para allá llevándonos la banda de viento y ahí en el traspatio donde tiene un negocio de billar y venta de cerveza, que al parecer se llama ***** y que el billar y el patio son propiedad de mi compadre ***** , y ahí llegamos a seguir conviviendo y entre otras las siguientes personas ***** "N" N alias el ***** de la Era, *****"N" "N" los músicos de la banda de viento la Era de los que no recuerdo su nombre y para ese entonces ya andaba bien tomado y para cuando serían las dos de la mañana del día de ayer seis de marzo del año en curso cuando escuche un alboroto afuera de casa o el billar de mi compadre ***** y al parecer hubo una pelea entre ***** y otro que mataron que se llamaba ***** sic y no recuerdo quien pero alguien me dijo que por la bronca ***** había matado a ***** que le habían dado un retrocargazo, y como ***** llevaba su caballo se andaba cubriendo con él y al parecer se metió a la casa de mi compadre ***** ya que allá fue a caer después que le dieron el balazo cerca del portón de entrada de la casa de mi compadre ***** ya que éste estaba abierto porque yo ahí deje mi camioneta de la marca Dodge color amarillo modelo ochenta y siete, tipo pick up, de la que no recuerdo placas de circulación, ya que yo cuando me acerque me di cuenta que estaba tirado ***** adentro del patio de mi compadre y le estaba saliendo sangre del costado del lado derecho pero ya no me le acerque escuchando que se estaba quejando y después dejo de quejarse como a los sesenta segundos fue que falleció y si mal no recuerdo esto sería como a las dos de la mañana como dije antes y como yo ya estaba bien tomado ya no supe que paso con el cuerpo ya que me dijo la judicial que varias gentes de mi pueblo andaban diciendo que yo había arrastrado al cadáver de él para la calle pero por mi borrachera no sé si lo hice o no y en relación a que taparon la sangre que le salió a ***** desconozco quien lo haya hecho, ni tampoco me di cuenta que tipo de escopeta utilizó ***** para matar a ***** sic ya que yo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***** nunca la vi, y por otra parte en la relación a la escopeta de la marca Sears, calibre veinte esta es de mi propiedad y en el momento en que me aseguró la Policía Judicial la tenía y enfundada en el interior de mi domicilio de donde ellos la agarraron y esta escopeta yo la compré a un compadre de nombre ***** ya finado y él la tenía registrada a su nombre ante la Secretaria de la Defensa Nacional en la zona militar de Cuernavaca, Morelos, y me la vendió en la Defensa aquel entonces en la cantidad de dos mil quinientos pesos y yo la había registrado desde que la compré más o menos diez años a la fecha ya que el difunto era mi primo hermano, y fue por la confianza que no he cambiado el registro ni el nombre. A continuación se le pone a la vista del declarante una escopeta de la marca Sears modelo 200-20GA, matrícula número ochenta y dos 8263, calibre veinte de repetición, otra escopeta de la marca Stevens, calibre dieciséis, sin número de matrícula, así como una pistola tipo escuadra de la marca petro beretta, calibre nueve milímetros con número de matrícula L20030Z pavonada, en color gris mango con cachas de plástico color negro y el declarante manifiesta que en relación a la primera escopeta la reconoce como de su propiedad y en cuanto a la segunda la reconoce e identifica por ser propiedad de ***** y esto data de hace aproximadamente unos cinco años a diez años, y por cuanto a la pistola tipo escuadra nueve milímetros esa nunca la había visto desconozco quien sea el propietario, siendo todo lo que deseo manifestar ..."

7.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE OTRO PROBABLE RESPONSABLE ***** , rendida ante el Agente del Ministerio público Investigador en fecha siete de marzo del año dos mil, quien entre otras cosas manifestó: "que efectivamente al de la voz el día 5 cinco de marzo del año en curso, y cuando aproximadamente las 16:00 dieciséis horas, se presentó en el domicilio de su compadre ***** M***** para convivir con su familia con motivo de las festividades del Santo Patrono del Pueblo el Señor de las Maravillas, lugar donde permaneció aproximadamente de las 19:00 a 20:00 diecinueve a veinte horas del día ya mencionado pero que no recuerdo con exactitud por el motivo de que se encontraba bastante tomado que para esto ya había llevado una banda de música al domicilio de su compadre ***** , por lo que decidieron regresar a su domicilio el declarante en compañía de ***** y de la música de viento ya que en su domicilio también había fiesta con motivo de que fue padrino, bautizo a su hija que responde al nombre de ***** , quien cuenta con un año un mes de edad, por lo que ***** iba conduciendo la camioneta que es de su propiedad marca Dodge, en la que iba a bordo el de la voz y los músicos de la banda y como su terreno donde se encuentra fincada su casa está bastante grande su terreno. Por lo que su compadre ***** se introdujo al domicilio con todo y camioneta, y que para esto tiene un billar establecido en su mismo domicilio donde estuvieron tomando y en compañía de otros invitados que ya se encontraban en su domicilio y de los que recuerda ***** y otros más de los cuales no recuerdo de momento, que para esto desea declarar, que la fiesta que organizo en su domicilio se llevó a

cabo en el patio de su casa no en el billar y que siendo aproximadamente las 01:00 una hora, del día 6 seis de marzo del año en curso, escucho un disparo de escopeta y que el de la voz se encontraba en el patio de su domicilio a unos centímetros de donde está el billar, percatándose que la gente que lo acompañaba hecho acorrer en diferentes direcciones y dándose cuenta que ***** se encontraba tirado en el suelo y que emanaba de su cuerpo sangre así como también se dio cuenta que había sangre a un lado de ***** percatándose que presentaba un orificio en el abdomen, no recordando si del lado derecho izquierdo, que tenía aproximadamente de ocho a nueve años que conoció a ***** ***** , hoy occiso, pero que no tenían una amistad tan allegada ya que únicamente se saludaban y que con quien tiene amistad es con el señor ***** ***** quien fuera papá del hoy occiso que inclusive son compadres y que vio cuando su compadre ***** arrastro el cuerpo del occiso sacándolo de su domicilio y depositándolo en la calle que posteriormente le comento ***** que había sacado el cadáver para que el de la voz no tuviera problemas con las autoridades y que el de la voz le echo tierra al fin de tapar la sangre que se encontraba en el suelo de su domicilio tratando de evitar que las autoridades se percatarán de la sangre que había dentro del domicilio pero que efectivamente su compadre ***** arrastro el cadáver hacia la calle, y que tiene aproximadamente seis años que conoce a ***** , ya que es vecino del de la voz y que se dedica al campo y que el día de los hechos ***** estuvo ingiriendo bebidas embriagantes a fuera del domicilio del de la voz pero que no lo invito a su fiesta, y que ignora el motivo por el cual privo de la vida a ***** , que él ignora si antes de los hechos ***** Y ***** pelearon antes de los hechos y que posteriormente tuvo conocimiento por dicho de otras personas que efectivamente habían peleado los dos pero que desconoce respecto a la pistola que portaba ***** y que considera con la que mataron a ***** era de ***** porque el mismo fue a su domicilio por ella y regresó a privar de la vida a ***** , y que la escopeta elementos de la Policía Judicial la recogieron a su compadre ***** ***** es de su propiedad, y que es calibre veinte, y que inclusive dicha escopeta tiene su funda como de cazador color verde misma que reconoce porque a veces la he tenido a la vista, y que no sabe que calibre era la escopeta con la que ***** privo de la vida a ***** , y que su compadre ***** tiene bastante amistad con ***** pues en varias ocasiones tomaban juntos, que inclusive también los acompañaba el declarante, pero constantemente los tres se reunían en el billar y que los hechos en los que perdiera la vida ***** fue precisamente a las 01:00 cero una horas del día seis de marzo del año en curso, y que el de la voz no sabía que hacer, motivo por el cual no puso del conocimientos de los hechos al ayudante Municipal ***** , y que al parecer el que mandó a traer al ayudante municipal fue su compadre pero que esto lo supo cuando se presentó el ministerio público en el lugar de los hechos y que esto fue aproximadamente a las cuatro de la mañana, y que conoce a ***** , desde hace



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

más de ocho años ya que es vecino del de la voz y que tiene un negocio de abarrotes y cerveza fría para llevar, pero que no estuvo en el domicilio del declarante el día de los hechos y que tiene parentesco con ***** y que tampoco estuvo en su fiesta ***** quien es hermano de ***** , y que desea agregar únicamente que el no vio a ***** , en el momento que le disparo con la escopeta al hoy occiso ***** , que es todo lo que tiene que declarar lo que previa lectura de la misma la ratifica y firma al margen y calce para constancia...”.

8.- DECLARACIÓN DE OTRO RESPONSABLE

***** , de fecha siete de marzo del año dos mil, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien entre otras cosas manifestó: "que una vez que ha tenido conocimiento del informe de investigación de los hechos rendidos por los elementos de la policía judicial de este lugar, que es verdad que siendo aproximadamente las 8.00 ocho horas del día seis 6 de marzo del año en curso, se presentaron en su domicilio proporcionado en sus generales, aproximadamente cinco elementos de la policía judicial, que lo interrogaron ya que les dijeron que les entregara el arma de fuego que a su vez le habían entregado al declarante el día seis del mes en curso, siendo aproximadamente las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos, el día cinco del mes y año en curso, que a su vez le había entregado el sujeto apodado "*****" quien es vecino del declarante y que además es su amigo que cuando se la entrego le dijo que era de ***** quien a su vez es primo del declarante quienes estuvieron tomando a escasos treinta metros de su domicilio del de la voz y que era un grupo de personas como de treinta los que estaban tomando cerveza entre ellos ***** , ***** , y que a los que conoce únicamente con los apodos del ***** , el ***** , y otras más personas que únicamente conoce de vista y que las persona que les estaba vendiendo la cervezas era la mama del declarante ***** ya que tiene un negocio de abarrotes con venta de cervezas fría para llevar, que desea agregar que cuando salió de su domicilio siendo las 23:30 veintitrés treinta horas del día cinco del mes en curso, salió por el motivo de que escuchó que quebraban una botella por lo que sale de su domicilio para percatarse de que era lo que sucedía, dándose cuenta de que sujetaban tanto a ***** como al hoy occiso ***** para que no se pelearan y fue en ese momento cuando el sujeto apodado *****le entrega un arma de fuego tipo escuadra nueve milímetros y que a su vez le dijo que la tomara porque era de su primo ***** y que una vez que tuvo el arma en su poder se introdujo nuevamente a su domicilio colocando el arma de fuego encima de un ropero, regresando a su cama para seguir durmiendo y que sería aproximadamente las 01.30 cero una treinta horas ya del día seis de marzo del año en curso, que despertó ya que gritaban en la calle que habían matado a ***** , que para esto decían y gritaban que ya habían matado a "LA *****" que en un principio no sabía que la ***** respondía al

nombre de ***** , pero que no le dio importancia el de la voz, y siguió durmiendo en el interior de su domicilio, y que una vez que se levantó se puso a darles de comer a los animales domésticos que tiene en su domicilio, y como a las ocho de la mañana se puso a almorzar con su mamá y que en ese momento tocaron la puerta de su domicilio y fue cuando se presentaron elementos de la Policía Judicial que una vez que lo interrogaron les entregó el arma de fuego que *****le había entregado el día anterior, y que es propiedad de ***** y que tuvo conocimiento que este último habla matado a ***** porque la gente gritaba y diciendo que habían matado a LA ***** y que el en ningún momento tuvo conocimiento en qué lugar sucedieron los hechos ya que no los presenció y que escuchó por comentarios que el cuerpo de LA ***** se encontraba tirado en el suelo afuera del domicilio de ***** quien tiene un billar frente al domicilio del declarante lugar donde había fiesta ya que se encontraba una banda de viento amenizando la fiesta que daba ***** y que ***** también se encontraba en la fiesta ya que él le dijo que le iba a llevar la banda viento, y que el de la voz conoce al señor ***** , y a ***** ***** por ser primo del declarante a ***** por ser su vecino, y la ***** que en vida correspondiera al nombre de ***** ,que es todo lo que tengo que declarar...”.

9.- DECLARACIÓN DE OTRO PROBABLE RESPONSABLE *****

***** , de fecha siete de marzo del año dos mil, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien entre otras cosas manifestó "Que una vez que se le ha hecho de su conocimiento el contenido del informe de investigación de hechos que rinden elementos de la Policía Judicial de esta ciudad manifiesta: así como también de la declaración de ***** , ***** y ***** , ***** , sic., y que los hechos sucedieron de la siguiente manera: Que el día cinco de marzo del año en curso en compañía de su hermano ***** , se fueron al campo a cortar melón ya que está la producción, y que para esto regresaron al domicilio el de la voz como a las catorce horas y su hermano ***** aproximadamente a las quince horas, pero que acudieron al domicilio de un amigo de nombre ***** , quien los había invitado a un bautizo por lo que estuvieron presentes tanto el de la voz como su hermano, pero como habían cortado melón y lo hablan vendido pero que la persona que lo habla comprado no se lo había llevado luego luego, por lo que se presentaron en el domicilio de ***** para que le entregaran el melón por lo que ***** salió de la fiesta para ir a entregar el melón, por lo que el de la voz se quedó en la fiesta y retirándose aproximadamente a las 19:00 diecinueve horas, y que su hermano ***** regreso a la fiesta como a las 18:00 dieciocho horas, por lo que su hermano permaneció en la fiesta y que el de la voz regreso a su domicilio a dormir, aproximadamente como a las 22:00 veintidós horas y que a esa hora su hermano ***** aun todavía no regresaba a su domicilio y que como a las 01:00 cero una horas del día 6 seis de marzo del año en curso, despertó por el motivo de que la mamá del declarante cerró la

del año dos mil, realizado y suscrito por el Médico Legista ***** , en el que CONCLUYEN CAUSAS DE LA MUERTE:-
1.- causa de muerte: ***** falleció de hemorragia aguda interna secundaria a múltiples proyectiles disparados por arma de fuego penetrantes en abdomen. 2.- el trayecto que siguieron los proyectiles múltiples fue: de atrás hacia adelante, ligeramente de izquierda a derecha y ligeramente de arriba hacia abajo 3.- Cronotanodiagnóstico: se establece un tiempo de muerte de cuatro a cinco horas al momento del levantamiento.

11.- DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALISTICA, suscrito por el perito Oficial ***** de fecha seis de marzo del dos mil, practicado a la persona que en vida respondiera al nombre de ***** , quien concluye: **Primera.-** En base al estudio e interpretación de los signos cadavéricos que presentaba el ahora occiso, se estima que la muerte le ocurre en un lapso de 4 a 5 horas anteriores a nuestra intervención. **Segunda.-** Por la presencia de manchas hemáticas en el interior del patio del inmueble, características de manchas que presentaban las ropas que portaban el occiso y disposición de estas, se establece que la posición en que se tuvo a la vista no corresponde a la original y final al ocurrirle la muerte, ya que dicho cuerpo fue movido del lugar de los hechos. **Tercera.-** Por la ausencia de lesiones características y típicas por lucha defensa y/o forcejeo, tanto en la superficie corporal, e indicios de violencia en las ropas que portaba, se establece que el ahora occiso, efectuó maniobras de forcejeo momentos previos a su deceso. **Cuarta.-** En base a las características morfológicas que presenta la única lesión marcada con el número (1), se establece es compatible a las producidas por proyectil múltiple disparado por arma de fuego, **Quinta.-** De lo anterior se desprende que el proyectil múltiple que ocasionó la lesión tuvo una incidencia de atrás hacia adelante, ligeramente de izquierda a derecha, y ligeramente de arriba hacia abajo. **Sexta.-** Con los elementos antes citados, se procede a emitir la siguiente posición víctima-victimario se encontraba en el mismo plano al de su víctima, quien se localizaba al frente dándole la espalda y al lado izquierdo, cuando le infirió el único disparo por proyectil múltiple de arma de fuego. **Séptima.-** La necropsia médico forense será la que establezca la causa de muerte del C. ***** en el hecho delictivo.
Dictamen que se encuentra fedatado en actuaciones.

12.- DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALISTICA, suscrito por el perito Oficial ***** de fecha siete de marzo del dos mil, en cuyas conclusiones establece: 1.- Por las características del arma descrita en el número uno del cuerpo del dictamen, es de las que se encuadran en el artículo ONCEAVO de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. En el artículo ONCEAVO, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se encuadran las armas de fuego para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas (Ejército, Fuerza Aérea y armada). 2- Por las características de las armas de fuego descritas en los números dos y tres, y de acuerdo a la longitud del cañón, es de las armas que encuadran en el artículo NOVENO de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se encuadran las armas

en el Pueblo se encontraba el hoy occiso, el presunto responsable y otras personas más del sexo masculino ingiriendo bebidas embriagantes, que el occiso venia del poblado de Huizaxtla, en su caballo y al tener este el caballo mucho tiempo amarrado el presunto responsable le quito en dos ocasiones el freno arrojándolo al suelo, recogiendo el hoy occiso el freno colocándoselo al animal y la tercera ocasión que el presunto responsable repitió lo mismo, el hoy occiso le reclamó su actitud peleándose ambos a golpes no quedando conforme el presunto ya que salió golpeado por lo que opto por sacar la pistola que portaba en la cintura y en el forcejeo soltó la pistola siendo recogida por un menor entregándosela a ***** , quien la entrego voluntariamente, y al perder la pistola el presunto responsable corrió dirigiéndose a su domicilio de donde saco la escopeta, la cual se pone a su disposición dirigiéndose ***** dándole un tiro donde cayó muerto instantáneamente, hacemos mención que antes de las investigaciones se tuvo conocimiento de los hechos ocurridos en el poblado de ***** a las 05: 20 Hrs. del día de la fecha...”.

14- INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN de fecha siete de marzo del dos mil, suscrito por los Agentes investigadores de la policía Judicial *****Y ***** , adscritos a la Dirección Sur Poniente, en el que se menciona: Para darle cumplimiento a la presente orden de investigación los suscritos nos entrevistamos en las oficinas de la Policía Judicial con el C. ***** , de 20 años de edad, con domicilio conocido en el Poblado de ***** , soltero, hijo de los CC. ***** y ***** , se dedica a las labores del campo ya que hace dos meses regreso del país vecino, después de 5 años que estuvo en el mencionado país, asimismo nos entrevistamos con el C. ***** M***** DE 49 años de edad con domicilio conocido en el Poblado de ***** , lugar donde radica desde que nació, casado con la C. ***** , con la cual ha procreado dos hijos, y que trabaja en las labores del campo de su propiedad, de igual manera nos entrevistamos con el C. ***** de 25 años de edad con domicilio conocido en poblado de ***** perteneciente al Municipio de ***** Morelos, soltero e hijo de los CC. ***** y ***** , y que es el octavo hijo de nueve que son, y que se dedica a las labores del campo ayudándole a su señor padre. Asimismo al hacer una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección Zona Sur Poniente de la Policía Judicial, no encontrándose antecedente alguno relacionado con los antes mencionados...”.

15.- DICTAMEN EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE, de fecha seis de marzo del año dos mil, suscrito por la perito oficial ***** , **quien concluyó:** “...No se identificaron elementos investigados como son plomo y/o bario, elementos integrantes de los cartuchos; en las manos del occiso ***** , zonas más frecuentes de maculación...”. Dictamen que se encuentra fedatado en actuaciones.

poblado de ***** , perteneciente al municipio de Tlalquitenango, Morelos; de las gráficas 7 a la 8, vistas medias de acercamiento a lago hemático, localizado en el lugar de los hechos, en la gráfica 9, vista media de acercamiento objetos y pertenencias que porta el occiso; gráfica 22, vista general del cuerpo del occiso sobre la plancha del semefo; gráfica 12, vista filiativa del cuerpo del occiso en plancha de anfiteatro de semefo; grafica 13, vista general del cuerpo del occiso de parte posterior donde se observa herida presentada por el occiso, y gráfica 14, vista de acercamiento a herida que presentó el cuerpo del occiso. Dictamen que se encuentra fedatado en actuaciones...”.

21.- DECLARACIÓN PREPARATORIA DE *****
***** , rendida ante el juzgado el seis de junio del año dos mil, quien refirió lo siguiente: “... Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración que tiene rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador por contener en ella la verdad de los hechos que se investigan, reconociendo como suya la firma que aparece al margen de la misma por ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, siendo todo lo que tiene que manifestar...”.

22.- DECLARACIÓN PREPARATORIA DE *****
***** ***** , rendida ante el juzgado el seis de junio del año dos mil, quien refirió lo siguiente: "...Que ratifica en todas y cada una de sus partes la declaración que rindió ante el Agente del Ministerio Público Investigador por contener en ella la verdad de los hechos que se investigan, reconociendo como suya la firma que aparece al margen de la misma, siendo todo lo que tiene que manifestar...”.

23.- DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL PROCESADO *****
***** , ante la presencia judicial, de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, quien se reservó su derecho a declarar.

24.- DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES QUE RESULTAN DEL TESTIGO *****
***** y el procesado ***** , ante la presencia judicial, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, del que resultare: “... ***** , manifiesta que no ratifica su declaración ministerial que obra en autos y no reconoce como suya la firma que obra al margen y al calce de la misma, por haberla puesto de su puño y letra, y que es una historia que montaron ahí, me dieron documentos a firmar, me detuvieron el día seis de marzo del dos mil cinco, me amenazaron y ahí me golpearon en la oficina del comandante ***** , yo no estuve ahí y no sé cómo pasaron los hechos, los papeles que yo firmé no los leyeron nunca, y tampoco estuve representado por ningún abogado en ningún momento, supe lo que paso cuando los ministeriales llegaron a casa de mi papá, como a las cinco de la mañana y se metieron a la misma sin ningún documento de allanamiento de morada, se metieron, buscando a mi hermano, es lo que puedo decir, lo demás yo no estuve presente, siendo todo. Por su parte, el indiciado ***** manifiesta: ...”Que yo no mate al señor ***** , sí lo conocía, porque era vecino de ***** , pero ignoro quien



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lo mató yo no fui y tampoco participé, es todo...". Y AL INTERROGATORIO FORMULADO POR LA DEFENSA AL TESTIGO ***** , RESULTÓ: A LA PREGUNTA **UNO.-** Que nos digas el testigo si nos puede aclarar a que se refiere cuando expresa en su declaración desahogada en el presente careo, que es una historia que montaron ahí. **RESPUESTA.-** A que yo no estuve ahí, y que lo que me leyeron de la declaración de fecha siete de marzo del dos mil, manifiestan, como si yo hubiese estado presente, yo no puedo dar datos porque no soy testigo de lo que pasó, **A LA DOS.** Qué diga el testigo cuando expresa, que le dieron documentos a firmar, si puede aclarar en qué lugar le dieron esos documentos para firma. **RESUPUESTA:** Me los dieron cuando estaba detenido, en la Procuraduría de Jojutla en las oficinas de los juzgados, los separos, como sé cómo se llaman ahí y sin estar ningún abogado y sin darle lectura los firmé, por la presión de los ministeriales. **TRES.-** Qué diga el testigo en relación directa a la respuesta dada en la anterior pregunta, si recuerda el día o los días en que refiere haber estado detenido en la Procuraduría de Jojutla. **RESPUESTA.-** Sí, me detuvieron el día seis de marzo del año dos mil, no recuerdo bien si estuve dos o tres días ahí detenido. **CUATRO.** Qué diga si nos puede aclarar a que se refiere cuando afirma que lo amenazaron en la oficina del comandante ***** . **RESPUESTA.-** Me refiero a que me golpearon y me amenazaron que si no decía que había sido mi hermano ***** el autor del crimen en contra del joven ***** , sería yo quien me quedaría detenido.- **CINCO.-** ¿Qué diga el testigo si recuerda quien se encontraba en el momento en que usted refiere que lo amenazaron en los términos vertidos en su respuesta anterior? **RESPUESTA.-** No recuerdo los nombres, solo recuerdo que el comandante se apellidaba ***** . **SEIS.-** Qué diga el testigo si recuerda el lugar en el que refiere haber sido detenido el día seis de marzo del año dos mil. **RESPUESTA.-** Fui detenido en la banqueta de la casa de mis padres, en el domicilio conocido de ***** , Morelos.- **SIETE.-** Qué diga el testigo si antes o después de rendir su testimonio, usted tuvo algún contacto con el C. ***** , persona que aparece en su declaración como persona de confianza. **RESPUESTA.-** Me parece que fue un abogado que puso la familia, pero no lo conozco, pero él llegó ya al último, cuando ya estaba terminada la declaración. **OCHO.-** Qué diga el testigo si puede proporcionar la media filiación del comandante ***** . **RESPUESTA.-** Era flaco, moreno, como de cuarenta y cinco, cincuenta años, no canoso, cabello no muy lacio, como quebrado, estatura como de 1.70 metros, más o menos. Asimismo al **INTERROGATORIO FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONTESTÓ A LA PREGUNTA UNO.** Qué diga el testigo si en el momento de su detención, los policías judiciales aseguraron la escopeta calibre 16 o en qué momento la aseguraron. **RESPUESTA.-** Cuando estaba detenido aseguraban ellos que el culpable era mi hermano ***** , y como lo vuelvo a repetir me siguieron amenazando y me dijeron que les entregara un arma, en la casa de mis padres había una escopeta, de mi abuelo y se la fui a entregar, no recuerdo bien ese día fue el día siete o seis pero se la fui a entregar por la presión que ejercían en mí. **DOS.-** Qué diga el testigo las características del arma tipo calibre 16. **RESPUESTA.-**

El arma que yo les entregué era una escopeta calibre 16 vieja, no recuerdo la marca....”.

25.- TESTIMONIAL DE HECHOS A CARGO DE *****, en fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve, ante la presencia judicial, quien manifestó: “...Que el día cinco de marzo se festeja la fiesta patronal del pueblo cada año como de costumbre, ese cinco de marzo del año dos mil, como se de costumbre se usa convivir, ese día salí de mi casa, hacia una tienda de abarrotes “*****”, y llegando ahí como eso de las diez de la noche, en esas tienda se vendía cerveza, llegué ahí a consumir, me tomé una cerveza y seguí tomando otras, en el trascurso como de media hora, llega *****y seguimos tomando, tomamos do, tres, cervezas, como eso de las once de la noche llega ***** , y lo mismo seguimos conviviendo, pasa como otra hora, que serían como las doce y llega ***** , y seguimos gustando, tomando cervezas, platicando, pasa como una hora que sería como una, una y media, y se escucha un disparo, en el billar de ***** , cuando e escucha el disparo la gente empieza a salir del billar, nosotros nos espantamos al ver que mucha gente salía corriendo de ahí que era bastante gente como unas cuarenta que salían del billar, entre ellos decían, mataron a ***** , en ese momento nos asustamos y para no tener problemas, cada quien se fue a su casa, al otro día se oye decir de la gente que ***** , había matado a ***** y de eso estoy seguro que él no fue, porque él estuvo con nosotros en todo momento, hasta después del disparo cada quien salió para su casa, entonces yo aseguro que él no lo hizo porque el no estuvo en el billar...” . **A PREGUNTAS DEL DEFENSOR PARTICULAR CONSTESTÓ A LA UNO.-** Que diga el testigo cuando afirma, que el cuándo de marzo es la fiesta patronal del pueblo, a que pueblo se refiere. **RESPUESTA.** A la comunidad de ***** . **DOS.-** Que diga el testigo a partir del momento en que llega a la tienda de abarrotes “*****”, al momento en que refiere, escuchó un disparo, cuantas cervezas aproximadamente se había tomado. **RESPUESTA.-** Del momento que llegue a la hora del disparo, me tomé como unas siete cervezas. **TRES.-** Que digas el testigo si de la tienda de abarrotes “*****”, al billar de ***** aproximadamente que distancia existe. **RESPUESTA.-** De 30 a 40 metros. **CUATRO.-** Que diga el testigo si de la tiende de la tiendas de abarrotes “*****”, al billar de ***** , existe visibilidad. **RESPUESTA.-** Si existe de la puerta del billar, hay un poste que alumbra la entrada del billar. **CINCO.-** Que diga el testigo al momento en que usted afirma que llegó a ese lugar de abarrotes “*****”, ***** , si usted, se pudo percatar cuantas cervezas se tomó ***** , hasta el momento en que se retiraron de dicho lugar. **RESPUESTA.-** De tres a cuatro cervezas. **SEIS.-** Que diga el testigo si al momento en que llegó con ustedes ***** a la tienda de abarrotes, usted se pudo percatar que *****se encontraba armado. **RESPUESTA.-** No, nunca me percaté de eso, incluso uso la camisa por dentro, no vi que estuviera armado. **SIETE.-** Que diga el testigo si usted conocía a ***** . **RESPUESTA.-** Lo conocía de vista, nunca tuve una amistad con el, porque era muy agresivo cuando tomaba, cada vez que tomaba ese amigo, eran



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

broncas, entonces nosotros, por lo regular no hacemos amistad con esas gente, incluso cuando no hacia problemas en la calle lo hacía en su casa, con sus papás, hasta llegar al grado de amenazar de muerte a sus padres, por eso es que nunca tuve una amistad con él. **AL INTERROGATORIO FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTESTÓ A LA PREGUNTA UNO.-** ¿Porqué la gente comienza a decir que ***** había matado a ***** *****

*****? **RESPUESTA.-** Porque bueno en el pueblo así es la gente empieza a correr voces de lo que pasa en ese caso así se oía. **A LA DOS.** Siendo que fue un lugar visible y había una vista de pueblo la gente pudo percatarse quien cometió el homicidio, porque lo señalan a *****.

RESPUESTA.- En el momento del disparo estaba con nosotros, siendo todo...”.

26.- TESTIMONIAL DE HECHOS A CARGO DE ***** , ante la presencia judicial, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, quien manifiesta: “... Año con año el cinco de marzo se celebra el patrón de ahí del municipio de ***** , municipio de Taquiltenango, año con año y en el año dos mil pasó una desgracia, que pues toda la gente ahí, pues se celebra bautizos, comuniones y confirmaciones y pues la gente hace su comidita toda la gente anda contenta y pues anda uno tomando cerveza y llegué a una tienda que se llama abarrotes “*****” y encontré a un amigo ***** , estaba tomando una cerveza y ahí llegué a platicar, yo llegué como cuarto para las once de la noche, porque nos quedamos ahí, en el billar de ***** , habías música de viento y este, ahí nos quedamos tomando una cerveza, YO Y MI COMPAÑERO ***** y como a los veinte o veinticinco pasos un compañero que se llama ***** , llegó a los veinte , veinticinco minutos, después de que yo llegué, ahí llegó como a las once, once y cuarto mi compañero ***** , nosotros seguimos tomando una cervecita, como a las doce llegó otro compañero, todos ahí se conocen, ahí llegó ***** y también se incorporó cono nosotros a tomar una cerveza, y como a la una, una y media, este oímos un balazo, que púes venía del billar de ***** , estaba cerca de ahí de donde estábamos como a treinta o cuarenta metros de distancia de donde estábamos nosotros, como a la una, una y media se escuchó un disparo y como en el billar estaba mucha gente, escuchó el disparo toda la gente que estaba en el billar de ***** , pues se comenzó a moverse, eran bastantes como unos cuarenta y cincuenta gentes, la gente que escuchó el balazo se movía y nosotros nos retiramos cada quien a su casa, y al otro día se escucharon rumores, que había sido ***** , quien había matado a ***** , y yo estoy seguro que él no fue, porque todo el tiempo estuvo ahí con nosotros en ningún momento se movió de ese lugar, pues ya nos movimos después de que se escuchó el disparo por eso estoy seguro que él no fue, afirmo de que el no fue, siendo todo...”. **AL INTERROGATORIO FORMULADO POR LA DEFENSA CONTESTO A LA PREGUNTA UNO.-** Que diga el testigo desde el momento en que usted llegó a la tienda abarrotes “*****”, al momento en que se retiraron

de dicho lugar, si recuerda aproximadamente cuantas cervezas se tomó. **RESPUESTA.** Pues más o menos de una a siete cervezas. **DOS.-** Que diga el testigo si de ese lugar tienda de abarrotes "*****", al billar "*****", existe visibilidad. **RESPUESTA.-** Si existe, porque está un poste en la esquina de treinta a cuarenta metros, aclaro que se ve la pura entrada del villar, de "*****". **TRES.-** Que diga el testigo desde el momento en que llegó "*****", a ese lugar tienda de abarrotes "*****", al momento en que se retiraron de dicho lugar, si usted recuerda, aproximadamente cuantas cervezas se tomó "*****". **RESPUESTA.-** Pues yo recuerdo que como unas tres a cuatro nada más. **CUATRO.-** Que diga el testigo si al momento en que llegó con ustedes "*****" a la tienda de abarrotes "*****", usted se pudo percatar que "*****" se encontraba armado. **RESPUESTA.-** No, porque él usa camisa pegada y cuando uno usa camisa pegada, se ve el bulto, y el no llevaba nada de arma. **CINCO.-** Que diga el testigo si usted conocía a "*****". **RESPUESTA.-** Pues conocido, si lo conocía pero nunca tuve una amistad con él porque él era muy problemático, cuando tomaba le daba por echar golpes, inclusive cuando casi todo el tiempo se plegaba con su papá, lo tenía amenazado de muerte y por eso ahí en el rancho no tuvo ninguna amistad conmigo porque era problemático. **AL INTERROGATORIO FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTESTÓ A LA PREGUNTA UNO.-** ¿Porqué la gente comienza a decir que "*****" mató a "*****"? **RESPUESTA.-** Pues nosotros estábamos tomando ahí en los abarrotes "*****" y él, "*****", llegó ahí se incorporó con nosotros desde como las doce, en ningún momento se movió de ahí, nos movimos cuando escuchamos el disparo, pero como les digo "*****" era problemático, todo el tiempo le gustaba pelear y ahí en el billar de "*****" había mucha gente que no nada más es el poblado de "*****". **A LA DOS.** El día del homicidio de "*****", fue el cinco de marzo para amanecer seis de marzo del dos mil, se celebra una fiesta del pueblo, cómo se llama esa fiesta? **RESPUESTA.-** Se celebra el Santo Patrón del señor de las maravillas. **TRES.-** En razón de que había una fiesta del señor de las maravillas, y la gente comienza a decir que "*****" mató a "*****", es visible dicho lugar. **RESPUESTA.-** Sí se ve de donde estábamos, se ve la entrada nada más ya que son treinta a cuarenta metros. **CUATRO.-** Que diga el testigo si tiene una relación de amistad con "*****". **RESPUESTA.-** Amistad no, somos conocidos del poblado de Nepa, me encuentra me habla, siendo todo...".

27.- TESTIMONIAL DE HECHOS A CARGO DE "*****", ante la presencia judicial, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, quien manifiesta: "...El día cinco de marzo del año dos mil, pasó este caso, y yo me dirigí a la tienda abarrotes "*****", a tomar unas cervezas, ya que es la fiesta del pueblo, llegando a ese lugar a las 11:15 de la noche y ahí me encontré a "*****" y "*****", nos tomamos unas cinco, seis cervezas y ya como a las doce llegó



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****, y nos fuimos a tomar juntos ahí, pues él se tomaría como unas tres, cuatro cervezas es cuando se escuchó un balazo en el billar y pues la gente se espantó y empezó a salir la gente, aclaro que cuando escuchamos el balazo era aproximadamente la una, una y media de la madrugada del día seis de marzo, entonces al ver que la gente salía espantada, nosotros también decidimos irnos junto con ***** , pero ya cada quien agarró para su casa y al otro día, se oían rumores que ***** , había matado a ***** , pero yo aseguro que no es así porque él estuvo todo el tiempo con nosotros, también cuando escuchamos el balazo que ocurrió en el billar de ***** , mismo que se encuentra a una distancia de 30 a 40 metros, del lugar en el que nosotros nos encontrábamos tomando, y de donde también se puede apreciar la puerta de entrada al billar, por lo que mejor decidimos retirarnos para evitar problemas con la policía, cada quien agarró para su casa, siendo todo...”. **AL INTERROGATORIO FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA PREGUNTA UNO CONTESTÓ:** Qué diga el testigo para mejor esclarecimiento de los hechos, el domicilio donde se encuentra la tienda de abarrotes “*****”. **RESPUESTA.-** No recuerdo bien la calle pero queda a la vuelta del billar. **A LA DOS.-** Derivado de su declaración ante este juzgado, refiera el domicilio donde se encuentra ubicado el billar de ***** . **RESPUESTA.** No tenía número, ni calle, actualmente no conozco la calle, en la contra esquina del billar, propiedad del mismo quien le retaba el billar, es decir ***** . **TRES.-** Que diga el testigo, desde cuando conoce a ***** . **RESPUESTA.-** Lo conozco desde niños, hemos vivido todo el tiempo ahí, en *****].

28.- INTERROGATORIO FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AL DENUNCIANTE *****
***** , en audiencia de fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, quien manifestó: “...Que ratifica en parte su declaración ministerial rendida ante el agente público investigador en fecha seis de marzo del año dos mil, deseando aclarar que yo jamás platiqué con ***** ni con ***** y que no me informaron de quien había asesinado a mi sobrino y que yo no sé nada de los hechos por lo haberlos presenciado, yo estaba en mi casa durmiendo cuando nos avisaron que habían matado a mi sobrino ***** , deseando aclarar que yo jamás presente denuncia, únicamente hice reclamo del cuerpo de mi sobrino, asimismo reconozco como mía la firma que aparece al calce, por ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados, siendo todo...”. Por lo que contestó a la pregunta **UNO.-** Qué diga el interrogado, si nos puede decir la hora en que dice arribó al lugar en donde se encontraba el cuerpo de su sobrino ***** tal y como lo menciona en su declaración ministerial, **RESPUESTA.** Aproximadamente eran las cuatro de la mañana. **DOS.-** Que diga el interrogado si nos puede decir si conoce al hoy procesado ***** . **RESPUESTA.-** Sí lo conozco porque somos vecinos de ahí del pueblo. **TRES.-** Que diga el interrogado si tiene conocimiento que el hoy procesado ***** , haya tenido en vida alguna relación de amistad con

su sobrino *****
RESPUESTA.- De repente mi sobrino trabajó con él, porque ellos se han dedicado al trabajo todo el tiempo. **CUATRO.-** Que diga el testigo si tiene conocimiento con qué regularidad convivía el hoy procesado ***** con su sobrino *****
RESPUESTA.- Solamente que se llevaban muy bien ellos, siendo todo...”.

29.- INTERROGATORIO FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AL PERITO EN CRIMINALISTICA DE CAMPO, *****, en audiencia de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, quien manifiesta que ratifica en todas y cada una de sus partes su dictamen emitido con fecha seis de marzo del año dos mil, el cual consta de cuatro foja tamaño carta, escritas por el anverso de sus caras y reconoce como propias las firma que obran al calce de la tercera y cuarta foja, ya que es la que utilizó para todos y cada uno de los documentos oficiales y privados que realiza. Por lo que al interrogatorio contesta a la pregunta **UNO.-** Qué explique la conclusión número dos, donde establece la posición que tuvo a la vista, que no corresponde a la final al ocurrir la muerte del occiso. **RESPUESTA.-** Esta se llevó a cabo en base a todos y cada uno de los indicios procesados en el lugar de los hechos, además de tomar en consideración la disposición de las vestimentas que portaba en el momento el ahora occiso, encontrándose en una posición en la cual el cuerpo fue movido de su posición, por tal hecho se llegó a la conclusión de que la posición no fue la original en su estado natural o primitivo al ser lesionado, siendo todo...”.

IV.- De conformidad con los contenidos dogmáticos del Código Penal en vigor, el delito es una conductca típica, antijurídica y culpable, lo cual se desprende de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Sustantiva Penal en vigor; la doctrina en su mayoría admite esos componentes del delito por lo que se comparten y aceptan los criterios doctrinarios que definen a los elementos del delito de la siguiente manera: a la acción como la manifestación de la voluntad final humana; a la tipicidad, como la concretización de todos y cada uno de los elementos que integran la descripción legal; a la antijuricidad, como la relación de contradicción entre la conducta humana y el ordenamiento jurídico; y, a la culpabilidad como el juicio de reproche que se le hace a un autor de un hecho antijurídico en virtud de haber actuado en contra de las exigencias de las normas, pudiendo hacerlo de manera distinta.

En razón de lo anterior se deberá constatar si existió esa conducta, que ha de estar expresamente prevista como delito por la ley penal en vigor en el momento de realizarse; además deberá probarse si la misma es típica, entendiéndose por ello como la concretización de los elementos objetivos, subjetivos, y normativos de la descripción legal, en su caso; y si ésta puede matizarse de antijurídica, entendiéndose como tal el carácter delictuoso que se da a la conducta cuando injustamente lesiona o pone en peligro un bien jurídico protegido por la ley; y culpable cuando el agente ha actuado con dolo o culpa; y encontrar si existe un responsable y en consecuencia, en esa medida, determinar si es culpable. Resulta

psicotrópicos o estupefacientes, no padecía ningún tipo de enfermedad que le impidiera realizar sus actividades cotidianas a quien le llamaban LA ***** y con relación a los hechos los ignora por no haberlos presenciado, pudiendo manifestar que el día de hoy siendo aproximadamente las cuatro y media de la mañana yendo el C. ***** informando a la familia y precisamente a los padres del hoy occiso de que ***** se encontraba en ***** , rumbo a ***** , Municipio de ***** , Morelos, ya sin vida al parecer por disparos de arma de fuego, trasladándonos de inmediato al lugar de los hechos, encontrándonos en ese lugar a la Policía Judicial de esta zona y el Agente del Ministerio Público, por lo que de inmediato lo trasladaron al Anfiteatro de Jojutla, por lo que este acto presento formal denuncia por el delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de mi sobrino ***** y en contra de ***** y por cuanto a la forma en que me enteré de la forma de la muerte de mi sobrino, fue a través de ***** quien nos dijo que quien había privado de la vida a mi sobrino había sido ***** Y que los hechos habían sido en la calle enfrente de donde está un billar propiedad de don ***** y que habían estado presentes en los hechos ***** , el mismo ***** y el Ayudante Municipal de ***** a quien conozco como ***** y solicito a esta autoridad que una vez los trámites de ley nos sea entregado el cuerpo de mi sobrino que en vida respondiera al nombre de ***** ***** para brindarle los servicios funerarios de nuestro pueblo de donde somos originarios, siendo todo lo que deseo manifestar, lo que previa lectura de lo anteriormente expuesto ratifico firmando al margen y al calce para constancia legal...”.

Medio de convicción al que se les confiere pleno valor probatorio de testimonio acorde a lo dispuesto por el artículo 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales vigente, toda vez que conoció por sí mismo el hecho sobre el cual versa su declaración, ya que lo hizo de manera clara y precisa, sin duda ni reticencia, respecto a la existencia de una vida humana, que en la especie resulto ser la del sujeto pasivo del delito en estudio, pues se trata del sobrino del declarante, quien refiere que una vez que lo tuvo a la vista el cuerpo de una persona del sexo masculino en la plancha número uno del Servicio médico forense, lo reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como a la persona que en vida respondiera al nombre de ***** quien era su sobrino y ocupaba el segundo lugar de nacimiento, del matrimonio formado por los señores ***** Y ***** , quien contaba con la edad de 22 años, originario de Huizastla municipio de ***** , Morelos y tenía su domicilio conocido en esa población, de ocupación campesino, de estado civil soltero, de religión católica, quien fue visto por última vez por sus familiares con vida el día cinco de marzo del año dos mil, fecha en que fue privado de la vida, medios de convicción a los que se les concede eficacia incriminatoria para acreditar el primer elemento del delito en estudio, **consiste en la preexistencia de una vida humana.**

Lo que se corrobora con lo declarado por ***** , ante el agente del Ministerio Público, en fecha seis de marzo del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dos mil, en los siguientes términos: "...Que una vez que ha tenido a la vista en el interior de anfiteatro del servicio médico forense, a la persona que en vida respondiera al nombre de ***** lo reconoce sin temor a equivocarse como su hijo, siendo el segundo lugar de nacimiento de sus cuatro hijos en concubinato con la señora ***** , siendo el primero de sus hijos ***** ***** , los dos que le seguían a ***** son *****Y ***** de apellidos ***** , siendo su hijo originario y vecino de ***** , Municipio de ***** , Morelos con domicilio conocido en el mismo poblado precisamente en la casa de su hermano ***** ***** , que su hijo se dedicaba a la agricultura, y hace como un año a la fecha estuvo trabajando en Chicago, en el Estado de Illinois en Estados Unidos de Norteamérica y habla llegado como por el veinte de enero de ese mismo año (dos mil), cursó hasta el cuarto año de primaria, se encontraba soltero era de región católica como sobrenombre o apodo le decían "LA ***** , afecto a las bebidas embriagantes y un poco al tabaco comercial no afecto a las drogas, enervantes o psicotrópicos, no padecía ninguna enfermedad o deficiencia física que le impidiera realizar sus actividades tanto personales como de trabajo y en relación a los hechos en que lo privara de la vida los desconoce por no haberlos presenciado y me enteró de la siguiente manera: El día seis de marzo del año en curso y serían como las cuatro horas con treinta minutos aproximadamente cuando llegó hasta mi domicilio particular un sobrino político de nombre ***** , y quien me informó que a mi hijo ***** , lo habían matado en ***** , por lo que me fui para la casa de mi hermano ***** y de ahí nos fuimos para el poblado de ***** municipio de ***** , Morelos y mi hijo estaba tendido en la calle y llegamos a ese lugar como a las cinco horas con treinta minutos de ese mismo día, y como a esa hora llegaron los de la Procuraduría del Estado a levantar el cuerpo de mi hijo, quien no tenía problemas con nadie ni enemigos conocidos y mi hijo no era buscapleitos a menos que lo buscaran y estando en ***** la gente que se dio cuenta de como fueron los hechos entre ellos ***** "N" ***** y a uno que conozco con el apodo del "***** me informaron que quien había privado de la vida a mi hijo ***** había sido ***** , pero en ningún momento me explicaron cómo habían sucedido los hechos, ni los motivos del porque mataron a mi hijo, pero desde este momento es mi deseo presentar **formal denuncia por el delito de HOMICIDIO** cometido en agravio de mi hijo ***** y en contra de que quien tengo entendido se llama ***** , quien vive en el Poblado de ***** municipio de ***** Morelos y por otra parte solicito que el cuerpo de mi hijo me sea entregado para darle cristiana sepultura, siendo todo lo que tengo que manifestar lo que previa lectura de lo anteriormente expuesto lo ratifico firmando al margen y al calce para constancia legal..."

Medio de convicción al que de igual forma que el anterior se les confiere pleno valor probatorio de testimonio acorde a lo dispuesto por el artículo 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales vigente, toda vez que conoció

por sí mismo el hecho sobre el cual versa su declararon, ya que lo hizo de manera clara y precisa, sin duda ni reticencia, respecto a la existencia de una vida humana, que en la especie resulto ser la del sujeto pasivo del delito en estudio, pues se trata del hijo del declarante, quien refiere que en vida respondiera al nombre de ***** , a quien reconoció cuando lo tuvo a la vista en el interior de anfiteatro del servicio médico forense, como la persona del sexo masculino quien es el segundo de sus cuatro hijos que tuvo en concubinato con la señora ***** , siendo el primero de sus hijos ***** los dos que le seguían a ***** son *****Y ***** de apellidos ***** , siendo su hijo ***** originario y vecino de ***** , Municipio de ***** , Morelos, con domicilio conocido en el mismo poblado precisamente en la casa de su hermano ***** , que su hijo se dedicaba a la agricultura, y hace como un año a la fecha estuvo trabajando en Chicago, en el Estado de Illinois en Estados Unidos de Norteamérica y había llegado como por el veinte de enero de ese mismo año (dos mil), cursó hasta el cuarto año de primaria, se encontraba soltero era de región católica, persona quien fue visto por última vez por sus familiares con vida el día cinco de marzo del año dos mil, fecha en que fue privado de la vida, medio de convicción a los que se les concede eficacia incriminatoria para acreditar el **primer elemento del delito en estudio, consiste en la preexistencia de una vida humana, quien posteriormente le fue arrebatada.**

Medios de prueba que se encuentran debidamente corroborados con las Diligencias practicadas por el Representante Social Investigador, consistentes en: La llamada telefónica realizada por el elemento de la policía judicial de Jojutla, Morelos, ***** , al Agente del Ministerio Público investigador en turno, en fecha seis de marzo del año dos mil, quien se constituyó en el Poblado de ***** , perteneciente al Municipio de ***** , Morelos, en donde se encontraba el cadáver de una persona del sexo masculino, por heridas de muerte por disparo de arma de fuego y derivado de ello, la **INSPECCION OCULAR, FE DE CADAVER, FE DE LESIONES, LEVANTAMIENTO DEL CADAVER Y TRASLADO AL ANFITEATRO DEL SERVICIO MEDICO FORENSE**, practicado por el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha seis de marzo del año dos mil, quien dio fe de que precisamente en un domicilio conocido del Centro del poblado de ***** , Morelos, en donde se encuentra una calle de terracería que mide siete metros de ancho, dándose fe que precisamente en la orilla poniente de dicha calle frente a la casa propiedad del seños ***** , se tuvo a la vista el cadáver de una persona del sexo masculino en la siguiente posición: decúbito ventral con la cabeza orientada al poniente, los pies al oriente y las extremidades superiores siguiendo el eje del cuerpo y como vestimenta presenta una camisa manga larga con estampados negros, una playera color blanco, pantalón de mezclilla color negro, un cinturón de cuero bordado con una hebilla ovalada de metal blanco y amarillo, calza botas vaqueras y precisamente en la bota derecha se tiene a la vista una espuela asimismo a un metro de distancia de la extremidad cefálica se localiza un sombrero tirado en el suelo de fieltro color negro, apreciándose que **dicho cadáver**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a simple vista presenta una herida al parecer por arma de fuego, posiblemente por escopeta en región ventral y como objetos de valor se le encontraron una cadena de metal amarillo en el cuello, en las bolsas del pantalón se le localizaron un billete de cien pesos, dos de veinte pesos, una moneda de diez pesos, y seis monedas de un pesos, mismos objetos y dinero que fueron entregados al señor *****
mismo que resulta ser el padre del hoy occiso quien según ***** este respondió al nombre señor ***** continuando con fe de con el objeto de localizar algún indicio relacionado con los hechos se tuvo acceso al terreno del señor ***** en donde se da fe que en el suelo que es de terracería se localiza un lago hemático el cual al parecer recientemente trataron de ocultarlo con tierra, dicha lago hemático en relación con el cadáver que que la distancia de localiza en la calle es de seis metros aproximadamente, asimismo se tiene a la vista, un caballo con su montura mismo que se encuentra atado a una cerca de alambres de púas refiriendo los ahí presentes que dicho caballo era propiedad del hoy occiso y que se da por terminada la presente diligencia para constancia. Y el **NUEVO RECONOCIMIENTO DE CADAVER, FE DE LESIONES, MEDIA FILIACIÓN y VESTIMENTA**, de fecha seis de marzo del dos mil, practicada por el Representante Social Investigador, quien da fe de tener a la vista sobre una de las planchas el cadáver de una persona del sexo masculino, en posición decúbito dorsal, con las extremidades superiores e inferiores siguiendo el eje del cuerpo con la cabeza dirigida al norte y mismo que presenta una muerte real y verdadera, ausencia total de los signos vitales, midriasis bilateral, rigidez generalizada, temperatura menor a la del medio ambiente, **lesiones presenta una herida producida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada en la región lumbar izquierda, dicho orificio es de forma irregular, con sus bordes invertidos con un diámetro aproximado de dos centímetros, porque se considera que dicha herida pudo ser por cartucho de escopeta**, asimismo se aclara que no tiene salida dicho orificio y como media filiación presenta la siguiente: estatura un metro sesenta y nueve centímetros, perímetro cefálico cincuenta y cuatro centímetros, perímetro torácico ciento siete centímetros, perímetro abdominal ciento tres centímetros, complexión robusto, tez morena, cejas semi poblada frente amplia, cabello lacio negro, bigote ausente, ojos café oscuro, nariz recta base ancha, labios gruesos, barba ausente, boca grande, odontograma completo, mentón redondo, sin señas particulares; mismo cadáver que se encuentra desnudo sobre la plancha número uno del servicios médico forense de esta ciudad Jojutla Morelos, por lo cual se da por terminada la presente diligencia retirándose del lugar antes invocado.

Diligencias a las que se les confiere pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al haber sido realizadas por una autoridad en pleno ejercicio de sus funciones, dotada de fe pública y respecto de hechos apreciables a través de los sentidos; con eficacia para probar que el día y hora que inspeccionó el cuerpo de una persona quien ya se encontraba sin vida, de la que lógicamente gozaba anteriormente, con lo que se satisface el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

extremidad cefálica se localiza un sombrero tirado en el suelo de fieltro color negro, apreciándose que **dicho cadáver a simple vista presenta una herida al parecer por arma de fuego, posiblemente por escopeta en región ventral** y como objetos de valor se le encontraron una cadena de metal amarillo en el cuello, en las bolsas del pantalón se le localizaron un billete de cien pesos, dos de veinte pesos, una moneda de diez pesos, y seis monedas de un pesos, mismos objetos y dinero que fueron entregados al señor ***** , mismo que resulta ser el padre del hoy occiso quien según ***** este respondió al nombre señor ***** continuando con la inspección, con el objeto de localizar algún indicio relacionado con los hechos se tuvo acceso al terreno del señor ***** en donde se da fe que en el suelo que es de terracería se localiza un lago hemático el cual al parecer recientemente trataron de ocultarlo con tierra, dicha lago hemático en relación con el cadáver que a distancia de localiza en la calle es de seis metros aproximadamente, asimismo se tiene a la vista, un caballo con su montura mismo que se encuentra atado a una cerca de alambres de púas refiriendo los ahí presentes que dicho caballo era propiedad del hoy occiso y que se da por terminada la presente diligencia para constancia. Y el **NUEVO RECONOCIMIENTO DE CADAVER, FE DE LESIONES, MEDIA FILIACIÓN y VESTIMENTA**, de fecha seis de marzo del dos mil, practicada por el Representante Social Investigador, quien da fe de tener a la vista sobre una de las planchas el cadáver de una persona del sexo masculino, en posición decúbito dorsal, con las extremidades superiores e inferiores siguiendo el eje del cuerpo con la cabeza dirigida al norte y mismo que presenta una muerte real y verdadera, ausencia total de los signos vitales, midriasis bilateral, rigidez generalizada, temperatura menor a la del medio ambiente, **lesiones presenta una herida producida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada en la región lumbar izquierda, dicho orificio es de forma irregular, con sus bordes invertidos con un diámetro aproximado de dos centímetros, porque se considera que dicha herida pudo ser por cartucho de escopeta**, asimismo se aclara que no tiene salida dicho orificio y como media filiación presenta la siguiente: estatura un metro sesenta y nueve centímetros, perímetro cefálico cincuenta y cuatro centímetros, perímetro torácico ciento siete centímetros, perímetro abdominal ciento tres centímetros, complexión robusto, tez morena, cejas semi poblada frente amplia, cabello lacio negro, bigote ausente, ojos café oscuro, nariz recta base ancha, labios gruesos, barba ausente, boca grande, odontograma completo, mentón redondo, sin señas particulares; mismo cadáver que se encuentra desnudo sobre la plancha número uno del servicios médico forense de esta ciudad Jojutla Morelos, por lo cual se da por terminada la presente diligencia retirándome del lugar antes invocado.

Diligencias a las que se les confiere pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al haber sido realizadas por una autoridad en pleno ejercicio de sus funciones, dotada de fe pública y respecto de hechos apreciables a través de los sentidos; con eficacia para probar que las causas de la pérdida de la vida no fueron naturales, sino por **lesiones producidas por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada en la región lumbar**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así como se analiza el **INTERROGATORIO FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AL PERITO EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**, ***** , en audiencia de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, quien manifiesta que ratifica en todas y cada una de sus partes su dictamen emitido con fecha seis de marzo del año dos mil, el cual consta de cuatro foja tamaño carta, escritas por el anverso de sus caras y reconoce como propias las firma que obran al calce de la tercera y cuarta foja, ya que es la que utilizó para todos y cada uno de los documentos oficiales y privados que realiza. Por lo que al interrogatorio contesta a la pregunta **UNO.-** Qué explique la conclusión número dos, donde establece la posición que tuvo a la vista, que no corresponde a la final al ocurrir la muerte del occiso. **RESPUESTA.-** Esta se llevó a cabo en base a todos y cada uno de los indicios procesados en el lugar de los hechos, además de tomar en consideración la disposición de las vestimentas que portaba en el momento el ahora occiso, encontrándose en una posición en la cual el cuerpo fue movido de su posición, por tal hecho se llegó a la conclusión de que la posición no fue la original en su estado natural o primitivo al ser lesionado, siendo todo...”.

Diligencia que fue desahogada con las formalidades de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales, de la cual se desprende que el interrogado **PERITO EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**, ***** , refiere como resultado del interrogatorio que le fue formulado por el representante social: “ Que en base a los indicios procesados en el lugar de los hechos, y las vestimentas que portaba en el momento el occiso, se llegó a la conclusión de que la posición del occiso, no fue la original en su estado natural o primitivo al ser lesionado, esto el día en que se le suprimió de la vida por proyectil múltiple producido por arma de fuego, siendo eficaz para acreditar el elemento en estudio.

Lo que se corrobora con el **DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA**, de fecha siete de marzo del año dos mil, suscrito por el perito oficial ***** , quien en su estudio manifestó: “...Que los componentes enunciados, dependiendo del fabricante se manufacturan algunos de ellos en cartón comprimido, y/o en plástico, para establecer su calibre se debe tomar en cuenta un cartucho del calibre 16 como 20, ya que dicho elemento puede proceder de uno de ellos, ya que solo es unas milésima la que los diferencia, se estudia en ambos y se observa que dicho elemento tiene cabida perfectamente en el interior de un cartucho del calibre, por lo que se remite dicho elemento balístico (taco o pistonpower), así como un contenedor, en este caso cascajo de cartucho calibre 16 para su observación directa y física...”. Dictamen que se encuentra fedatado en actuaciones...”.

Dictamen al que se le otorga pleno valor conforme a lo expresado por el artículo 109 fracción III del Código Penal vigente, al haber sido realizado por experto en la materia y que satisface los requisitos que prevé el diverso numeral 89 de ese mismo ordenamiento; al que se le confiere eficacia de prueba plena, conforme al artículo 107 del Código Instrumental de la materia toda vez que del mismo se advierte que el elemento a estudio puede

proceder de alguno de los componentes respecto a las armas de fuego materia de estudio calibres 16 y 20, siendo una milésima la que los diferencia, refiriendo que tiene cabida perfectamente en el interior de un cartucho calibre 16...”, siendo el arma con la que se suprimió de la vida al sujeto pasivo del delito.

Lo que se adminicula con el **CERTIFICADO MEDICO, DE EXAMEN NECROPSIA practicado a la persona que en vida respondiera al nombre de ******* *****
*****, en fecha seis de marzo del año dos mil, realizado y suscrito por el Médico Legista *****
en el que **CONCLUYEN CAUSAS DE LA MUERTE:-** 1.- causa de muerte: *****
***** **falleció de hemorragia aguda interna secundaria a múltiples proyectiles disparados por arma de fuego penetrantes en abdomen.** 2.- el trayecto que siguieron los proyectiles múltiples fue: de atrás hacia adelante, ligeramente de izquierda a derecha y ligeramente de arriba hacia abajo 3.- Cronotanodiagnóstico: se establece un tiempo de muerte de cuatro a cinco horas al momento del levantamiento.

Dictamen se le otorga pleno valor probatorio acorde a lo dispuesto por el artículo 109 fracción III del mismo cuerpo de leyes invocado, al haber sido realizado por un experto médico, mismo que determinó que el sujeto pasivo **perdió la vida por presentar hemorragia aguda interna secundaria a múltiples proyectiles disparados por arma de fuego penetrantes en abdomen**; medio de convicción al que se le confiere eficacia incriminatoria respecto del segundo elemento del cuerpo del delito Homicidio, **consistente en la supresión de la vida por cualquier medio, siendo este el disparo del proyectil múltiple producido por arma de fuego.**

Cabe señalar, que de acuerdo a los hechos materia de la consignación, en opinión del suscrito se actualiza la hipótesis de que el **HOMICIDIO**, se cometió con **LA CALIFICATIVA** prevista y sancionada por el artículo 126 fracción I del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, tal y como acusa el Agente del Ministerio Publico, consistente en que el sujeto activo del delito al privar de la vida al sujeto pasivo, lo haya realizado en condiciones tales que **el sujeto pasivo no tenga ocasión de defenderse ni evitar la acción típica, lo cual se acredita con el siguiente medios de prueba:**

DILIGENCIA DE NUEVO RECONOCIMIENTO DE CADAVER, FE DE LESIONES, MEDIA FILIACIÓN VESTIMENTA practicada por el Representante y Social Investigador en fecha seis de marzo del año dos mil, quien da fe de tener la vista sobre una de las planchas el cadáver de una persona del sexo masculino, en posición decúbito dorsal, con las extremidades superiores e inferiores siguiendo el eje del cuerpo con la cabeza dirigida al norte y mismo que presenta una muerte real y verdadera, ausencia total de los signos vitales, midriasis bilateral rigidez generalizada, temperatura menor a la del medio ambiente, lesiones **presenta una herida producida por proyectil de arma de fuego,** con orificio de entrada en la región lumbar izquierda, dicho orificio es de forma irregular, con sus bordes invertidos con un diámetro



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aproximado de dos centímetros, porque **se considera que dicha herida pudo ser por cartucho de escopeta**, asimismo se clara que no tiene salida dicho orificio y como media filiación presenta la siguiente: estatura un metro sesenta y nueve centímetros, perímetro cefálico cincuenta y cuatro centímetros, perímetro torácico ciento siete centímetros, perímetro abdominal ciento tres centímetros, complexión robusto, tez morena, cejas semi poblada, frente amplia, cabello lacio negro, bigote ausente, ojos café oscuro, nariz recta base ancha, labios gruesos, barba ausente, boca grande, odontograma completo, mentón redondo, sin señas particulares, mismo cadáver que se encuentra desnudo sobre la plancha número uno del servicios médico forense de esta ciudad de Jojutia, Morelos, por lo cual se da por terminada la presente diligencia retirándome del lugar antes invocado.

Diligencias a las que se les confiere pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al haber sido realizadas por una autoridad en pleno ejercicio de sus funciones, dotada de fe pública y respecto de hechos apreciables a través de los sentidos; con eficacia para probar que **el sujeto pasivo no tuvo ocasión de defenderse ni evitar la acción típica, ya que fue ultimado con arma de fuego, la cual de acuerdo a las características de la lesión producida, se apreció en su corporeidad un orificio de entrada en la región lumbar izquierda, de forma irregular, con sus bordes invertidos con un diámetro aproximado de dos centímetros, porque se considera que dicha herida pudo ser por cartucho de escopeta;** tomando como base lo expuesto en la citada fe de lesiones.

Corroborada con el **DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALISTICA**, suscrito por el perito Oficial ***** de fecha seis de marzo del dos mil, practicado a la persona que en vida respondiera al nombre de *****
*****, quien concluye en lo que interesa que de acuerdo a las características de manchas que presentaban las ropas que portaban el occiso, se establece que la posición en que se tuvo a la vista no corresponde a la original y final al ocurrir la muerte, ya que dicho cuerpo fue movido del lugar de los hechos, y que en base a las características morfológicas que presenta la única lesión marcada con el número (1), se establece es compatible a las producidas por proyectil múltiple disparado por arma de fuego... que la lesión, tuvo una incidencia de atrás hacia adelante, ligeramente de izquierda a derecha y ligeramente de arriba hacia abajo, por lo que la posición víctima-victimario, se encontraba en el mismo plano al de su víctima, quien se localizaba al frente dándole la espalda y al lado izquierdo cuando le infirió el único disparo por proyectil múltiple de arma de fuego.

Dictamen al que se le ha otorgado pleno valor probatorio conforme a lo expresado por el artículo 109 fracción III del Código Penal vigente, al haber sido realizado por experto en la materia y que satisface los requisitos que prevé el diverso numeral 89 de ese mismo ordenamiento; al que se le confiere eficacia de prueba plena para acreditar la calificativa consistente en **el sujeto pasivo no tenga ocasión de defenderse ni evitar la acción típica**, ya que

del mismo se advierte que tomando en cuenta las características morfológicas que presenta la única lesión marcada con el número (1), en el cuerpo del sujeto pasivo, **se establece que es compatible a las producidas por proyectil múltiple disparado por arma de fuego, y que el proyectil múltiple que ocasionó la lesión tuvo una incidencia de atrás hacia adelante, ligeramente de izquierda a derecha, y ligeramente de arriba hacia abajo**, lo que se corrobora con la la posición de víctima-victimario, al encontrarse el activo en el mismo plano al de su víctima, quien se localizaba al frente dándole la espalda y al lado izquierdo cuando le infirió el único disparo por proyectil múltiple de arma de fuego.

Y se adminicula con el **DICTAMEN EN FOTOGRAFÍA** de fecha diecisiete de marzo del año dos mil, suscrito por el perito oficial *****, el cual contiene 14 catorce fotografías, en las que se aprecia de la 1 a la 6, vistas generales del lugar de los hechos, donde se observa el cuerpo del occiso, *****, quien se localizó decúbito ventral, en el centro del poblado de *****, perteneciente al municipio de Tlalquitenango, Morelos; de las gráficas 7 a la 8, vistas medias de acercamiento a lago hemático, localizado en el lugar de los hechos, en la gráfica 9, vista media de acercamiento objetos y pertenencias que porta el occiso; gráfica 22, vista general del cuerpo del occiso sobre la plancha del semefo; gráfica 12, vista filiativa del cuerpo del occiso en plancha de anfiteatro de semefo; grafica 13, vista general del cuerpo del occiso de parte posterior donde se observa herida presentada por el occiso, y gráfica 14, vista de acercamiento a herida que presentó el cuerpo del occiso. Dictamen que se encuentra fedatado en actuaciones...”.

Dictamen al que se le otorga pleno valor probatorio conforme a lo expresado por el artículo 109 fracción III del Código Penal vigente, al haber sido realizado por experto en la materia y que satisface los requisitos que prevé el diverso numeral 89 de ese mismo ordenamiento; al que se le confiere eficacia de prueba plena para acreditar la calificativa consistente en **el sujeto pasivo no tenga ocasión de defenderse ni evitar la acción típica**, ya que de las catorce fijaciones fotográficas se observa el cuerpo del sujeto pasivo, el lugar en donde se encontraba, así como el lago hemático localizado en el lugar de los hechos, se observa la vista general y filiativa del cuerpo del occiso sobre la plancha del semefo; asimismo se observa en la parte posterior del cuerpo, herida que de acuerdo a los dictámenes de necropsia y criminalística corresponde a herida producida por proyectil múltiple de arma de fuego.

Quedando debidamente robustecidos con el **CERTIFICADO MEDICO, DE EXAMEN NECROPSIA practicado a la persona que en vida respondiera al nombre de ******* ***** ***** en fecha seis de marzo del año dos mil, realizado y suscrito por el Médico Legista *****, en el que **CONCLUYEN CAUSAS DE LA MUERTE:- 1.- causa de muerte: ***** falleció de hemorragia aguda interna secundaria a múltiples proyectiles disparados por arma de fuego penetrantes en abdomen.** 2.- el trayecto que siguieron los proyectiles múltiples fue: de atrás hacia adelante, ligeramente



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de izquierda a derecha y ligeramente de arriba hacia abajo 3.- Cronotanatodiagnóstico: se establece un tiempo de muerte de cuatro a cinco horas al momento del levantamiento. Dictamen al que se le otorga pleno valor probatorio acorde a lo dispuesto por el artículo 109 fracción III del mismo cuerpo de leyes invocado, al haber sido realizado por un experto médico, mismo que determinó que efectivamente el sujeto pasivo **perdió la vida por presentar hemorragia aguda interna secundaria a múltiples proyectiles disparados por arma de fuego penetrantes en abdomen**; medio de convicción al que se les confiere eficacia inculpativa respecto a que **el sujeto pasivo no tenga ocasión de defenderse ni evitar la acción típica**, pues no se acreditó que tuviera oportunidad de defenderse a dicha acción típica, ya que de acuerdo a la posición de víctima-victimario en la que se encontraban el activo respecto del pasivo del delito, como lo refiere el perito en materia de criminalística, es como se evidencia que no pudo defenderse ni evitarla; por lo tanto con fundamento en los artículos 107, 108, 109 fracción III del Código Procesal Penal en vigor, con las diligencias de inspección y fe de los dictámenes emitidos por los peritos expertos en la materias para las cuales fueron asignados, de acuerdo a sus respectivas conclusiones, en relación a la forma en que perdiera la vida el sujeto pasivo del delito, es como se evidencia que efectivamente como lo refiere la representación social se actualizó la calificativa prevista en el artículo 126 fracción I del Código Penal vigente en la época de la comisión del delito, dado que con el cúmulo de pruebas, tales como el RECONOCIMIENTO DE CADAVER, FE DE LESIONES, MEDIA FILIACIÓN Y VESTIMENTA, FOTOGRAFÍA, CRIMINALÍSTICA y sobre todo CERTIFICADO MEDICO DE EXAMEN DE NECROPSIA pruebas todas ellas que en su conjunto evidencian que el pasivo fue ultimado con una escopeta, en condiciones tales que no tuvo ocasión de defenderse ni evitar la acción típica; con todo lo anterior queda debidamente acreditada la calificativa prevista en el artículo 128 fracción I del Código Penal en vigor en la época de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO.

JUICIO DE TIPICIDAD

Los anteriores elementos de prueba valorados en forma individual como se ha realizado en líneas que anteceden y en su conjunto conforme a los artículos 107, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, a criterio del suscrito Juez del conocimiento son útiles para precisar las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se consumaron los elementos del cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, por la conducta dolosa del sujeto activo como es la forma de su intervención, y según la naturaleza de los hechos de la consignación y el enlace lógico y natural que existe entre los hechos expuestos en la indagatoria aparece que el representante social, en las diligencias de inspección ocular, fe de cadáver y levantamiento del mismo, y el nuevo reconocimiento de cadáver, fe de lesiones, media filiación y vestimenta, llevadas cabo el día seis de marzo del año dos mil, a las que esta autoridad le ha otorgado valor probatorio en términos de lo dispuesto por en el artículo 83 en relación con el 138 fracción II del Código procesal de la materia,

acreditándose que fue hallado el cuerpo sin vida del sujeto pasivo del delito, en un domicilio conocido del centro del poblado de ***** , Morelos, en donde se encuentra una calle de terracería que mide siete metros de ancho, precisamente en la orilla poniente de dicha calle frente a la casa propiedad de ***** , lugar donde se tuvo a la vista el cadáver de la víctima, quien fue privado de la vida el día cinco de marzo del mismo año dos mil como a la una horas aproximadamente por un sujeto activo y que como se acredita con el dictamen de CRIMINALISTICA DE CAMPO realizado el seis de marzo del año dos mil, y de los dictámenes de NECROPSIA, BALÍSTICA y FOTOGRAFÍA, así mismo se desprenden las circunstancias de lugar, tiempo y modo, tomando en cuenta las características en las que se encontró al sujeto pasivo sin vida, persona del sexo masculino en la siguiente posición: decúbito ventral con la cabeza orientada al poniente, los pies al oriente y las extremidades superiores siguiendo el eje del cuerpo y como vestimenta presenta una camisa manga larga con estampados negros, una playera color blanco, pantalón de mezclilla color negro, un cinturón de cuero bordado con una hebilla ovalada de metal blanco y amarillo, calza botas vaqueras y precisamente en la bota derecha se tiene a la vista una espuela asimismo a un metro de distancia de la extremidad cefálica se localiza un sombrero tirado en el suelo de fieltro color negro, apreciándose que **dicho cadáver a simple vista presenta una herida la cual fue producida por escopeta en región ventral**; configurándose así los elementos del cuerpo del delito en estudio, consistentes en la preexistencia de una vida humana, así como la supresión de ésta vida por cualquier medio, por parte de un sujeto activo, sujeto pasivo que previo al evento delictivo, gozaba de vida plena tal y como lo testificaron ***** Y ***** de apellidos ***** , quienes además identificaron el cuerpo sin vida en calidad de tío y padre del sujeto pasivo respectivamente, asimismo se acredita la calificativa prevista en el artículo 126 fracción I del Código Penal en vigor en la época de la comisión del delito en cuestión, esto es, que **el sujeto pasivo no tenga ocasión de defenderse ni evitar la acción típica**; ya que como se ha mencionado fue ultimado con un arma de fuego denominada escopeta lo que no permitió que pudiera realizar actos de defensa, por la forma en la que se encontraba la posición víctima-victimario de acuerdo al dictamen emitido por el perito en materia de criminalística y las fijaciones fotográficas, así lo referido por el perito en medicina legal en el dictamen de necropsia; actualizándose las hipótesis contenidas en los artículos 106, 108 y 126 fracción I del Código Penal del Estado de Morelos.

VI.- Corresponde a este apartado analizar, si en el caso concreto se encuentra plena y debidamente acreditada la **RESPONSABILIDAD PENAL** de ***** en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** , por lo que, a consideración de este juzgador, efectivamente se encuentra acreditada, como autor material y directo del hecho delictivo que se le atribuye, que actúa de forma dolosa en términos de los artículos 15 párrafo segundo y 18



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción I del Código Penal en vigor, lo anterior se acredita principalmente con:

La denuncia presentada por ***** , ante el agente del Ministerio Público, en fecha seis de marzo del dos mil, en los siguientes términos: "...Que una vez que ha tenido a la vista en el interior de anfiteatro del servicio médico forense, a la persona que en vida respondiera al nombre de ***** lo reconoce sin temor a equivocarse como su hijo, siendo el segundo lugar de nacimiento de sus cuatro hijos en concubinato con la señora ***** , siendo el primero de sus hijos ***** ***** ***** , los dos que le seguían a ***** son *****Y ***** de apellidos ***** , siendo su hijo originario y vecino de ***** , Municipio de ***** , Morelos con domicilio conocido en el mismo poblado precisamente en la casa de su hermano ***** ***** , que su hijo se dedicaba a la agricultura y en relación a los hechos manifestó: "...Que el día seis de marzo del año en curso y serían como las cuatro horas con treinta minutos aproximadamente cuando llegó hasta mi domicilio particular un sobrino político de nombre ***** , y quien me informó que a mi hijo ***** , lo habían matado en ***** , por lo que me fui para la casa de mi hermano ***** y de ahí nos fuimos para el poblado de ***** municipio de ***** , Morelos y mi hijo estaba tendido en la calle y llegamos a ese lugar como a las cinco horas con treinta minutos de ese mismo día, y como a esa hora llegaron los de la Procuraduría del Estado a levantar el cuerpo de mi hijo, quien no tenía problemas con nadie ni enemigos conocidos y mi hijo no era busca pleitos a menos que lo buscaran y estando en ***** la gente **que se dio cuenta de cómo fueron los hechos, entre ellos ***** ***** "N", ***** y a uno que conozco con el apodo del "***** me informaron que quien había privado de la vida a mi hijo ***** había sido ***** , pero en ningún momento me explicaron cómo habían sucedido los hechos, ni los motivos del porque mataron a mi hijo, pero desde este momento es mi deseo presentar **formal denuncia por el delito de HOMICIDIO cometido en agravio de mi hijo ***** y en contra de que quien tengo entendido se llama ***** , quien vive en el Poblado de ***** municipio de ***** Morelos** y por otra parte solicito que el cuerpo de mi hijo me sea entregado para darle cristiana sepultura, siendo todo lo que tengo que manifestar lo que previa lectura de lo anteriormente expuesto lo ratifico firmando al margen y al calce para constancia legal..."**

Medio de convicción al que de igual forma que el anterior se les confiere pleno valor probatorio de testimonio acorde a lo dispuesto por el artículo 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales vigente, toda vez que conoció por sí mismo el hecho sobre el cual versa su declaración, ya que lo hizo de manera clara y precisa, sin duda ni reticencia, quien realiza el señalamiento directo y categórico en contra del acusado como la persona que el día de los hechos investigados privó de la vida a su hijo, quien en vida respondiera al nombre de ***** , medio

de convicción a los que se les concede eficacia incriminatoria para acreditar la plena responsabilidad del acusado *****.

Lo que se corrobora con la **INSPECCION OCULAR, FE DE CADAVER, FE DE LESIONES Y LEVANTAMIENTO DEL CADAVER Y TRASLADO AL ANFITEATRO DEL SERVICIO MEDICO FORENSE**, practicado por el Agente del Ministerio Público investigador, de fecha seis de marzo del año dos mil, quien dio fe de que precisamente en un domicilio conocido del Centro del poblado de ***** , Morelos, en donde se encuentra una calle de terracería que mide siete metros de ancho, dándose fe que precisamente en la orilla poniente de dicha calle frente a la casa propiedad del seños ***** se tuvo a la vista el cadáver de una persona del o masculino en la siguiente posición decúbito ventral con la cabeza orientada al poniente, los pies al oriente y las extremidades superiores siguiendo el eje del cuerpo y como vestimenta presenta una camisa manga larga con estampados negros, una playera color blanco, pantalón de mezclilla color negro, un cinturón de cuero bordado con una hebilla ovalada de metal blanco y amarillo, calza botas vaqueras y precisamente en la bota derecha se tiene a la vista una espuela asimismo a un metro de distancia de la extremidad cefálica se localiza un sombrero tirado en el suelo de fieltro color negro, apreciándose que dicho cadáver a simple vista presenta una herida al parecer por arma de fuego, posiblemente por escopeta en región ventral y como objetos de valor se le encontraron una cadena de metal amarillo en el cuello, en las bolsas del pantalón se le localizaron un billete de cien pesos, dos de veinte pesos, una moneda de diez pesos, y seis monedas de un pesos, mismos objetos y dinero que fueron entregados al señor ***** , mismo que resulta ser el padre del hoy occiso quien según el señor ***** este respondió al nombre de ***** , continuando con la diligencia con el objeto de localizar algún indicio relacionado con los hechos se tuvo acceso al terreno del señor ***** en donde se da fe que en el suelo que es de terracería se localiza un lago hemático el cual al parecer recientemente trataron de ocultarlo con tierra, y que la distancia de dicha lago hemático en relación con el cadáver que se localiza en la calle es de seis metros aproximadamente, asimismo se tiene a la vista, un caballo con su montura mismo que se encuentra atado a una cerca de alambres depúas refiriendo los ahí presentes que dicho caballo era propiedad del hoy occiso; Y el **NUEVO RECONOCIMIENTO DE CADAVER, FE DE LESIONES, MEDIA FILIACIÓN y VESTIMENTA**, de fecha seis de marzo del dos mil, practicada por el Representante Social Investigador, quien da fe de tener a la vista sobre una de las planchas el cadáver de una persona del sexo masculino, en posición decúbito dorsal, con las extremidades superiores e inferiores siguiendo el eje del cuerpo con la cabeza dirigida al norte y mismo que presenta una muerte real y verdadera, ausencia total de los signos vitales, midriasis bilateral, rigidez generalizada, temperatura menor a la del medio ambiente, **lesiones presenta una herida producida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada en la región lumbar izquierda, dicho orificio es de forma irregular, con sus bordes invertidos con un diámetro aproximado de dos centímetros, porque se considera que dicha herida pudo ser por cartucho**

deseando aclarar que yo jamás platiqué con ***** ni con ***** y que no me informaron de quien había asesinado a mi sobrino y que yo no sé nada de los hechos por lo haberlos presenciado, yo estaba en mi casa durmiendo cuando nos avisaron que habían matado a mi sobrino ***** , deseado aclarar que yo jamás presente denuncia, únicamente hice reclamo del cuerpo de mi sobrino, asimismo reconozco como mía la firma que aparece al calce, por ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados, siendo todo...”. Por lo que contestó a la pregunta **UNO.-** Qué diga el interrogado, si nos puede decir la hora en que dice arribó al lugar en donde se encontraba el cuerpo de su sobrino ***** tal y como lo menciona en su declaración ministerial, **RESPUESTA.** Aproximadamente eran las cuatro de la mañana. **DOS.-** Que diga el interrogado si nos puede decir si conoce al hoy procesado ***** . **RESPUESTA.-** Sí lo conozco porque somos vecinos de ahí del pueblo. **TRES.-** Que diga el interrogado si tiene conocimiento que el hoy procesado ***** , haya tenido en vida alguna relación de amistad con su sobrino ***** . **RESPUESTA.-** De repente mi sobrino trabajó con él, porque ellos se han dedicado al trabajo todo el tiempo. **CUATRO.-** Que diga el testigo si tiene conocimiento con qué regularidad convivía el hoy procesado ***** con su sobrino ***** . **RESPUESTA.-** Solamente que se llevaban muy bien ellos, siendo todo...”.

Probanza anterior que apreciada conforme a la sana crítica, tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, esto es en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos, es de otorgársele valor probatorio de testimonio en razón de que satisface los extremos a que se refieren los numerales 90 a 96 y 109 fracción IV incisos a) al e), dispositivos legales todos del mismo cuerpo de leyes en cita, dado que el emitente por su edad, capacidad e instrucción se considera que tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto respecto del cual se pronunció, mismo que es perceptible por medio de los sentidos y que el ateste conoció por sí mismo, otorgándole eficacia para acreditar la plena responsabilidad de ***** , toda vez que al tener conocimiento de los hechos es que presentó formal denuncia por el delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de su sobrino ***** , en contra de ***** , y por cuanto a la forma en que se enteró de la forma en como perdió la vida fue a través de ***** , quien le comunicó que quien había privado de la vida de su sobrino había sido ***** , esto en la calle enfrente de donde está un billar propiedad de don ***** y que habían estado presentes en los hechos ***** , y el mismo ***** , y si bien es cierto del interrogatorio que le formuló el agente del Ministerio Público en el sentido de ratifica en parte y en parte no su declaración ministerial, también cierto es que debe atenderse a su primera declaración, bajo el principio de inmediatez procesal, tomando como base el criterio jurisprudencial siguiente:



PODER JUDICIAL

RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO. *En el procedimiento penal, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculpadado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa. En ese contexto, para otorgarle valor probatorio deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones.*

Décima Época. Núm. de Registro: 2006896

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 8, Julio de 2014, Tomo II, Materia(s): Penal. Tesis:(IV Región)1o. J/9 (10a.). Página: 952.

Lo que se adminicula a lo declarado *****
*****, rendida ante el Agente del Ministerio público Investigador en fecha siete de marzo del año dos mil, quien entre otras cosas manifestó: "que tiene un billar y que el día cinco de marzo del año en curso, y cuando aproximadamente las 16:00 dieciséis horas, se presentó en el domicilio de su compadre ***** M***** para convivir con su familia con motivo de las festividades del Santo Patrono del Pueblo el Señor de las Maravillas, lugar donde permaneció aproximadamente de las 19:00 a 20:00 diecinueve a veinte horas del día ya mencionado pero que no recuerdo con exactitud por el motivo de que se encontraba bastante tomado que para esto ya había llevado una banda de música al domicilio de su compadre ***** , por lo que decidieron regresar a su domicilio el declarante en compañía de ***** y de la música de viento ya que en su domicilio también había fiesta con motivo de que fue padrino, bautizo a su hija que responde al nombre de ***** , quien cuenta con un año un mes de edad, por lo que ***** iba conduciendo la camioneta que es de su propiedad marca Dodge, en la que iba a bordo el de la voz y los músicos de la banda y como su terreno donde se encuentra fincada su casa está bastante grande su terreno. Por lo que su compadre ***** se introdujo al domicilio con todo y camioneta, y que para esto tiene un billar establecido en su mismo domicilio donde estuvieron tomando y en compañía de otros invitados que ya se encontraban en su domicilio y de los que recuerda ***** y otros más de los cuales no recuerdo de momento, que para esto desea declarar, que la fiesta que organizo en su domicilio se llevó a cabo en el patio de su casa no en el billar y que siendo aproximadamente las 01:00 una hora, del día 6 seis de marzo del año en curso, escucho un disparo de escopeta y que el de la voz se encontraba en el patio de su domicilio a casos centímetros de donde está el billar, percatándose que la gente que lo acompañaba

hecho acorrer en diferentes direcciones y dándose cuenta que ***** se encontraba tirado en el suelo y que emanaba de su cuerpo sangre así como también se dio cuenta que había sangre a un lado de ***** percatándose que presentaba un orificio en el abdomen, no recordando si del lado derecho izquierdo, que tenía aproximadamente de ocho a nueve años que conoció a ***** , hoy occiso, pero que no tenían una amistad tan allegada ya que únicamente se saludaban y que con quien tiene amistad es con el señor ***** quien fuera papá del hoy occiso que inclusive son compadres y que vio cuando su compadre ***** arrastro el cuerpo del occiso sacándolo de su domicilio y depositándolo en la calle que posteriormente le comentó ***** que había sacado el cadáver para que el de la voz no tuviera problemas con las autoridades y que el de la voz le echo tierra al fin de tapar la sangre que se encontraba en el suelo de su domicilio tratando de evitar que las autoridades se percatarán de la sangre que había dentro del domicilio pero que efectivamente su compadre ***** arrastro el cadáver hacia la calle, y que tiene aproximadamente seis años que conoce a ***** , ya que es vecino del de la voz y que se dedica al campo y que el día de los hechos ***** estuvo ingiriendo bebidas embriagantes a fuera del domicilio del de la voz pero que no lo invito a su fiesta, y que ignora el motivo por el cual privo de la vida a ***** , que él ignora si antes de los hechos ***** Y ***** pelearon antes de los hechos y que posteriormente tuvo conocimiento por dicho de otras personas que efectivamente habían peleado los dos pero que desconoce respecto a la pistola que portaba ***** y que considera con la que mataron a ***** era de ***** porque el mismo fue a su domicilio por ella y regresó a privar de la vida a ***** , y que la escopeta elementos de la Policía Judicial la recogieron a su compadre ***** es de su propiedad, y que es calibre veinte, y que inclusive dicha escopeta tiene su funda como de cazador color verde misma que reconoce porque a veces la he tenido a la vista, y que no sabe que calibre era la escopeta con la que ***** privo de la vida a ***** , y que su compadre ***** tiene bastante amistad con ***** pues en varias ocasiones tomaban juntos, que inclusive también los acompañaba el declarante, pero constantemente los tres se reunían en el billar y que los hechos en los que perdiera la vida ***** fue precisamente a las 01:00 cero una horas del día seis de marzo del año en curso, y que el de la voz no sabía que hacer, motivo por el cual no puso del conocimientos de los hechos al ayudante Municipal ***** , y que al parecer el que mandó a traer al ayudante municipal fue su compadre pero que esto lo supo cuando se presentó el ministerio público en el lugar de los hechos y que esto fue aproximadamente a las cuatro de la mañana, y que conoce a ***** , desde hace más de ocho años ya que es vecino del de la voz y que tiene un negocio de abarrotes y cerveza fría para llevar, pero que no estuvo en el domicilio del declarante el día de los hechos y que tiene parentesco con ***** y que tampoco estuvo en su fiesta *****



***** quien es hermano de ***** , y que desea agregar únicamente que el no vio a ***** , en el momento que le disparo con la escopeta al hoy occiso ***** , que es todo lo que tiene que declarar lo que previa lectura de la misma la ratifica y firma al margen y calce para constancia...”.

PODER JUDICIAL

Probanza anterior que apreciada conforme a la sana crítica, tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, esto es en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos, es de otorgársele valor probatorio de testimonio en razón de que satisface los extremos a que se refieren los numerales 90 a 96 y 109 fracción IV incisos a) al e), dispositivos legales todos del mismo cuerpo de leyes en cita, dado que el emitente por su edad, capacidad e instrucción se considera que tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto respecto del cual se pronunció, mismo que es perceptible por medio de los sentidos y que el ateste conoció por sí mismo, otorgándole eficacia para acreditar la plena responsabilidad de ***** , toda vez que refiere el testigo que siendo aproximadamente las **01:00 una hora, del día 6 seis de marzo del año en curso, escucho un disparo de escopeta y que el de la voz se encontraba en el patio de su domicilio a casos centímetros de donde está el billar, dándose cuenta que ***** se encontraba tirado en el suelo y que emanaba de su cuerpo sangre así como también se dio cuenta que había sangre a un lado de ***** percatándose que presentaba un orificio en el abdomen**, que tiene aproximadamente seis años que tuvo conocimiento que habían peleado el acusado y el occiso, y que considera que con la pistola con la que privaron de la vida al ofendido ***** era de ***** , porque el mismo fue a su domicilio por ella y regresó a privar de la vida a ***** , que no sabe que calibre era la escopeta con la que ***** privo de la vida a ***** , siendo eficaz para acreditar la plena participación del acusado en el delito de Homicidio Calificado en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** .

No pasa desapercibido para el que resuelve lo manifestado por ***** , de fecha siete de marzo del año dos mil, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien entre otras cosas manifestó: "Que una vez que ha tenido conocimiento del informe de investigación de los hechos rendidos por los elementos de la policía judicial de este lugar, que es verdad que siendo aproximadamente las 8.00 ocho horas del día seis 6 de marzo del año en curso, se presentaron en su domicilio proporcionado en sus generales, aproximadamente cinco elementos de la policía judicial, que lo interrogaron ya que les dijeron que les entregara el arma de fuego que a su vez le habían entregado al declarante el día seis del mes en curso, siendo aproximadamente las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos, el día cinco del mes y año en curso, que a su vez le había entregado el sujeto apodado "***** quien es vecino del declarante y que además es su amigo que cuanto se la entrego le dijo que era de ***** quien a su vez es primo del declarante quienes

estuvieron tomando a escasos treinta metros de su domicilio del de la voz y que era un grupo de personas como de treinta los que estaban tomando cerveza entre ellos ***** y que a los que conoce únicamente con los apodos del *****, el *****, y otras más personas que únicamente conoce de vista y que las persona que les estaba vendiendo la cervezas era la mama del declarante ***** ya que tiene un negocio de abarrotes con venta de cervezas fría para llevar, que desea agregar que cuando salió de su domicilio siendo las 23:30 veintitrés treinta horas del día cinco del mes en curso, salió por el motivo de que escuchó que quebraban una botella por lo que sale de su domicilio para percatarse de que era lo que sucedía, dándose cuenta de que sujetaban tanto a ***** como al hoy occiso ***** para que no se pelearan y fue en ese momento cuando el sujeto apodado ***** le entrega un arma de fuego tipo escuadra nueve milímetros y que a su vez le dijo que la tomara porque era de su primo ***** y que una vez que tuvo el arma en su poder se introdujo nuevamente a su domicilio colocando el arma de fuego encima de un ropero, regresando a su cama para seguir durmiendo y que sería aproximadamente las 01.30 cero una treinta horas ya del día seis de marzo del año en curso, que despertó ya que gritaban en la calle que habían matado a *****, que para esto decían y gritaban que ya habían matado a "LA *****" que en un principio no sabía que la ***** respondía al nombre de *****, pero que no le dio importancia el de la voz, y siguió durmiendo en el interior de su domicilio, y que una vez que se levantó se puso a darles de comer a los animales domésticos que tiene en su domicilio, y como a las ocho de la mañana se puso a almorzar con su mamá y que en ese momento tocaron la puerta de su domicilio y fue cuando se presentaron elementos de la Policía Judicial que una vez que lo interrogaron les entregó el arma de fuego que ***** le había entregado el día anterior, y que es propiedad de ***** y que tuvo conocimiento que este último habla matado a ***** porque la gente gritaba y diciendo que habían matado a LA ***** y que el en ningún momento tuvo conocimiento en qué lugar sucedieron los hechos ya que no los presencio y que escuchó por comentarios que el cuerpo de LA ***** se encontraba tirado en el suelo afuera del domicilio de ***** quien tiene un billar frente al domicilio del declarante lugar donde había fiesta ya que se encontraba una banda de viento amenizando la fiesta que daba ***** y que ***** también se encontraba en la fiesta ya que él le dijo que le iba a llevar la banda viento, y que el de la voz conoce al señor *****, y a ***** ***** por ser primo del declarante a ***** por ser su vecino, y la ***** que en vida correspondiera al nombre de ***** , que es todo lo que tengo que declarar...".

Probanza anterior que apreciada conforme a la sana crítica, tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, esto es en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos, es de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

otorgársele valor probatorio de testimonio en razón de que satisface los extremos a que se refieren los numerales 90 a 96 y 109 fracción IV incisos a) al e), dispositivos legales todos del mismo cuerpo de leyes en cita, dado que el emitente por su edad, capacidad e instrucción se considera que tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto respecto del cual se pronunció, mismo que es perceptible por medio de los sentidos y que el ateste conoció por sí mismo, otorgándole eficacia para acreditar la plena responsabilidad de ***** , toda vez que refiere el testigo que el día de los hechos, estuvieron tomando a escasos treinta metros de su domicilio, que era un grupo de personas como de treinta los que estaban tomando cerveza entre ellos ***** , ***** , y que a los que conoce únicamente con los apodos del ***** , el ***** , que cuando salió de su domicilio siendo las veintitrés treinta horas del día cinco del mes en curso, salió por el motivo de que escuchó que quebraban una botella por lo que sale de su domicilio para percatarse de que era lo que sucedía, dándose cuenta de que sujetaban tanto a ***** como al hoy occiso ***** para que no se pelearan y fue en ese momento cuando el sujeto apodado *****le entrega un arma de fuego tipo escuadra nueve milímetros y que a su vez le dijo que la tomara porque era de su primo ***** y que una vez que tuvo el arma en su poder se introdujo nuevamente a su domicilio colocando el arma de fuego encima de un ropero, regresando a su cama para seguir durmiendo y que sería aproximadamente las 01.30 cero una treinta horas ya del día seis de marzo del año en curso, que despertó ya que gritaban en la calle que habían matado a ***** , que para esto decían y gritaban que ya habían matado a "LA *****" que en un principio no sabía que la ***** respondía al nombre de ***** , siendo eficaz su testimonio para acreditar la plena responsabilidad de ***** , en la plena participación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO.

Lo que se corrobora con la **DECLARACIÓN DE** ***** , de fecha siete de marzo del año dos mil, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien entre otras cosas manifestó "Que una vez que se le ha hecho de su conocimiento el contenido del informe de investigación de hechos que rinden elementos de la Policía Judicial de esta ciudad manifiesta: así como también de la declaración de ***** , ***** , ***** Y ***** , ***** , sic., y que los hechos sucedieron de la siguiente manera: Que el día cinco de marzo del año en curso en compañía de su hermano ***** , se fueron al campo a cortar melón ya que esta la producción, y que para esto regresaron al domicilio el de la voz como a las catorce horas y su hermano *****aproximadamente a las quince horas, pero que acudieron al domicilio de un amigo de nombre ***** , quien los había invitado a un bautizo por lo que estuvieron presentes tanto el de la voz como su hermano, pero como habían cortado melón y lo hablan vendido pero que la persona que lo había

comprado no se lo había llevado luego luego, por lo que se presentaron en el domicilio de ***** para que le entregaran el melón por lo que ***** salió de la fiesta para ir a entregar el melón, por lo que el de la voz se quedó en la fiesta y retirándose aproximadamente a las 19:00 diecinueve horas, y que su hermano ***** regreso a la fiesta como a las 18:00 dieciocho horas, por lo que su hermano permaneció en la fiesta y que el de la voz regreso a su domicilio a dormir, aproximadamente como a las 22:00 veintidós horas y que a esa hora su hermano ***** aun todavía no regresaba a su domicilio y que como a las 01:00 cero una horas del día 6 seis de marzo del año en curso, despertó por el motivo de que la mamá del declarante cerró la puerta de la recamara que ocupa su mamá ruido que lo despertó y segundo después escucha gritos de su tío ***** ***** ***** , ya que le gritaba al hermano del declarante ***** que no se comprometiera por lo que al asomarse a la ventana confirma que la persona que gritaba no te comprometas era su tío antes que le gritaba a ***** quien llevaba una escopeta que es marca Stevens, calibre 16 dieciséis de un tiro, que es propiedad del papá del declarante de nombre ***** pero que ***** , la tenía en su cuarto lugar de donde la tomo y que al percatarse de lo que sucedía se brincó de la ventana de su domicilio hacia la calle para detener a su hermano ***** pero que no logro alcanzarlo ya que ***** se introdujo al domicilio de ***** ***** ***** , domicilio en el cual habla fiesta ya que había música de viento y varios invitados que también pudo percatarse de que un sujeto de las riendas detenía un caballo como si tuviera la intención de montarlo que era un caballo colorado, y que en ese instante fue cuando su hermano ***** le disparó pero que no se pudo percatar si el sujeto del caballo se encontraba de espaldas de costado o de frente y que ahora sabe que el sujeto se llamaba ***** ***** ***** , al que le disparó la escopeta su hermano, por lo que de inmediato le quitó la escopeta a su hermano ***** misma que se la quitó a la fuerza porque ***** no se la quería entregar y que una vez que logra quitársela ***** salió corriendo del lugar donde sucedieron los hechos ignorando a qué lugar se dirigió que en un principio no distinguió a la persona que su hermano le disparó la escopeta ya que estaba oscuro ya que eran aproximadamente las 01:00 cero una horas, y que el de la voz se retiró llevándose la escopeta y observando que la persona que había herido su hermano se encontraba tirado en el suelo dentro del domicilio del dueño del billar, y que se retiró a su domicilio donde permaneció todo el día y que siendo aproximadamente las 14:00 catorce horas se presentaron a su domicilio varios elementos de la policía judicial y que te exigieron que les entregara la escopeta con la que su hermano ***** había privado de la vida a ***** , y como el de la voz había presenciado los hechos motivo por el cual entregó la escopeta, que no sabe absolutamente nada del pleito que tuvieron antes de los hechos su hermano ***** y el hoy occiso ***** , que únicamente sabe porque así se lo dijo su primo ***** ***** ***** , que su hermano ***** había tenido un pleito antes con ***** , a escasos metros de su domicilio y que salió fuera del mismo porque escuchó que quebraban un envase y que fue cuando un sujeto a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quien le dicen *****le entregó el arma de fuego nueve milímetros tipo escuadra que al parecer se le cayó o se la habían quitado a *****durante el pleito que tuvo con el hoy occiso y que también es propiedad de su hermano ***** , y como lo mencionó anteriormente la escopeta calibre 16 dieciséis es propiedad de su papá pero *****la tenía en su cuarto, que todo lo que tiene que declarar lo que previa lectura de la misma la ratifica y firma al margen y al calce para constancia...”. Así como con la **DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES QUE RESULTAN DEL TESTIGO ******* ***** y el procesado ***** , ante la presencia judicial, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, del que resultare: “... ***** , manifiesta que no ratifica su declaración ministerial que obra en autos y no reconoce como suya la firma que obra al margen y al calce de la misma, por haberla puesto de su puño y letra, y que es una historia que montaron ahí, me dieron documentos a firmar, me detuvieron el día seis de marzo del dos mil cinco, me amenazaron y ahí me golpearon en la oficina del comandante ***** , yo no estuve ahí y no sé cómo pasaron los hechos, los papeles que yo firmé no los leyeron nunca, y tampoco estuve representado por ningún abogado en ningún momento, supe lo que paso cuando los ministeriales llegaron a casa de mi papá, como a las cinco de la mañana y se metieron a la misma sin ningún documento de allanamiento de morada, se metieron, buscando a mi hermano, es lo que puedo decir, lo demás yo no estuve presente, siendo todo. Por su parte, el indiciado ***** manifiesta: ...”Que yo no mate al señor ***** , sí lo conocía, porque era vecino de ***** , pero ignoro quien lo mató yo no fui y tampoco participé, es todo...”. **Y AL INTERROGATORIO FORMULADO POR LA DEFENSA AL TESTIGO ******* , RESULTÓ: A LA PREGUNTA **UNO.-** Que nos digas el testigo si nos puede aclarar a que se refiere cuando expresa en su declaración desahogada en el presente careo, que es una historia que montaron ahí. **RESPUESTA.-** A que yo no estuve ahí, y que lo que me leyeron de la declaración de fecha siete de marzo del dos mil, manifiestan, como si yo hubiese estado presente, yo no puedo dar datos porque no soy testigo de lo que pasó, **A LA DOS.** Qué diga el testigo cuando expresa, que le dieron documentos a firmar, si puede aclarar en qué lugar le dieron esos documentos para firma. **RESUPUESTA:** Me los dieron cuando estaba detenido, en la Procuraduría de Jojutla en las oficinas de los juzgados, los separos, cono sé cómo se llamen ahí y sin estar ningún abogado y sin darle lectura los firmé, por la presión de los ministeriales. **TRES.-** Qué diga el testigo en relación directa a la respuesta dada en la anterior pregunta, si recuerda el día o los días en que refiere haber estado detenido en la Procuraduría de Jojutla. **RESPUESTA.-** Sí, me detuvieron el día seis de marzo del año dos mil, no recuerdo bien si estuve dos o tres días ahí detenido. **CUATRO.** Qué diga si nos puede aclarar a que se refiere cuando afirma que lo amenazaron en la oficina del comandante ***** . **RESPUESTA.-** Me refiero a que me golpearon y me amenazaron que si no decía que había sido mi hermano ***** el autor del crimen en contra del joven ***** , sería yo quien me quedaría detenido.- **CINCO.-** ¿Qué

diga el testigo si recuerda quien se encontraba en el momento en que usted refiere que lo amenazaron en los términos vertidos en su respuesta anterior? **RESPUESTA.-** No recuerdo los nombres, solo recuerdo que el comandante se apellidaba *****. **SEIS.-** Qué diga el testigo si recuerda el lugar en el que refiere haber sido detenido el día seis de marzo del año dos mil. **RESPUESTA.-** Fui detenido en la banqueta de la casa de mis padres, en el domicilio conocido de ***** , Morelos.- **SIETE.-** Qué diga el testigo si antes o después de rendir su testimonio, usted tuvo algún contacto con el C. ***** , persona que aparece en su declaración como persona de confianza. **RESPUESTA.-** Me parece que fue un abogado que puso la familia, pero no lo conozco, pero él llegó ya al último, cuando ya estaba terminada la declaración. **OCHO.-** Qué diga el testigo si puede proporcionar la media filiación del comandante *****. **RESPUESTA.-** Era flaco, moreno, como de cuarenta y cinco, cincuenta años, no canoso, cabello no muy lacio, como quebrado, estatura como de 1.70 metros, más o menos. Asimismo al **INTERROGATORIO FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONTESTÓ A LA PREGUNTA UNO.** Qué diga el testigo si en el momento de su detención, los policías judiciales aseguraron la escopeta calibre 16 o en qué momento la aseguraron. **RESPUESTA.-** Cuando estaba detenido aseguraban ellos que el culpable era mi hermano ***** , y como lo vuelvo a repetir me siguieron amenazando y me dijeron que les entregara un arma, en la casa de mis padres había una escopeta, de mi abuelo y se la fui a entregar, no recuerdo bien ese día fue el día siete o seis pero se la fui a entregar por la presión que ejercían en mí. **DOS.-** Qué diga el testigo las características del arma tipo calibre 16. **RESPUESTA.-** El arma que yo les entregué era una escopeta calibre 16 vieja, no recuerdo la marca....”.

Probanza anterior que apreciada conforme a la sana crítica, tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, esto es en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos, es de otorgársele valor probatorio de testimonio en razón de que satisface los extremos a que se refieren los numerales 90 a 96 y 109 fracción IV incisos a) al e), dispositivos legales todos del mismo cuerpo de leyes en cita, dado que el emitente por su edad, capacidad e instrucción se considera que tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto respecto del cual se pronunció, mismo que es perceptible por medio de los sentidos y que el ateste conoció por sí mismo, otorgándole eficacia para acreditar la plena responsabilidad de ***** , toda vez que refiere el testigo que como a las 01:00 cero una horas del día seis de marzo del año en curso, despertó por el motivo de que la mamá del declarante cerró la puerta de la recamara que ocupa su mamá ruido que lo despertó y segundos después escucha gritos de su tío ***** ***** ***** , ya que le gritaba al acusado ***** que no se comprometiera, por lo que al asomarse a la ventana confirma que la persona que gritaba no te comprometas era su tío antes que le gritaba al acusado ***** ***** , quien llevaba una



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

escopeta que es marca Stivens, calibre 16 dieciséis de un tiro, que es propiedad del papá del declarante, que ***** , la tenía en su cuarto lugar de donde la tomo y que al percatarse de lo que sucedía se brincó de la ventana de su domicilio hacia la calle para detener a su hermano, el acusado, pero que no logro alcanzarlo ya que se introdujo al domicilio de ***** , domicilio en el cual había fiesta ya que había música de viento y varios invitados que también pudo percatarse de que un sujeto de las riendas detenía un caballo como si tuviera la intención de montarlo que era un caballo colorado, y que en ese instante fue cuando su hermano ***** le disparó pero que no se pudo percatar si el sujeto del caballo se encontraba de espaldas de costado o de frente y que ahora sabe que el sujeto se llamaba ***** , al que le disparó la escopeta su hermano, quien falleció en el lugar en el que le disparó. Y si bien es cierto que en la diligencia de careo entre el acusado y el depositado, se advierte que en primer término el testigo en turno no ratifica su declaración ministerial, también cierto es que debe atenderse a su primera declaración, bajo el principio de inmediatez procesal, tal y como se ha establecido en el criterio jurisprudencial mencionado con antelación, por lo tanto, se le concede valor probatorio preponderante a su primigenia declaración, para tener por acreditada la plena responsabilidad del hoy acusado en el delito de Homicidio Calificado en estudio.

No pasa desapercibido para este juzgador, que debe atenderse al derecho constitucional que tiene el propio acusado al reservar su declaración preparatoria ante este órgano jurisdiccional, pero es de tomarse en cuenta que del careo procesal que se desahogó entre éste y el testigo de nombre ***** quien resulta ser su hermano, en audiencia de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, en donde el acusado refiere que no participó en el hecho que se le acusa, que él no mató al ofendido; sin embargo a respuestas del interrogatorio formulado al testigo en cita, éste refiere que el arma que entregó a los agentes de la policía, fue un arma tipo escopeta calibre 16 vieja, por lo que dicho medio de convicción es de negarle eficacia probatoria para desvirtuar los señalamientos que se desprenden de todo el acervo probatorio que en lo individual y en su conjunto se ha valorado de acuerdo a las reglas generales que impone el numeral 137 de la ley adjetiva penal aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que se debe atender al principio de inmediatez procesal en cuanto a la declaración primigenia del ateste, por tener valor probatorio preponderante, sin dejar de observar que es hermano del acusado, lo que de igual forma su testimonio se ve afectado de parcialidad en cuanto a lo que le beneficie al acusado, pues por una parte le dice que no se vaya a comprometer y le quita la escopeta y por otro lado refiere que fue amenazado para declarar en contra de su propio hermano, pero que fue quien entregó el arma, calibre 16, con la cual el acusado privo de la vida al ofendido en las circunstancias ya relatadas. Razón por la cual es de restarle eficacia probatoria para desvirtuar la plena responsabilidad de ***** en el delito a estudio.

Es de interés procesal valorar las testimoniales de descargo ofrecidas por el acusado a cargo de los ciudadanos:

TESTIMONIAL DE HECHOS A CARGO DE *****, en fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve, ante la presencia judicial, quien manifestó: "...Que el día cinco de marzo se festeja la fiesta patronal del pueblo cada año como de costumbre, ese cinco de marzo del año dos mil, como se de costumbre se usa convivir, ese día salí de mi casa, hacia una tienda de abarrotes "*****", y llegando ahí como eso de las diez de la noche, en esas tienda se vendía cerveza, llegué ahí a consumir, me tomé una cerveza y seguí tomando otras, en el trascurso como de media hora, llega *****y seguimos tomando, tomamos do, tres, cervezas, como eso de las once de la noche llega ***** , y lo mismo seguimos conviviendo, pasa como otra hora, que serían como las doce y llega ***** , y seguimos gustando, tomando cervezas, platicando, pasa como una hora que sería como una, una y media, y se escucha un disparo, en el billar de ***** , cuando e escucha el disparo la gente empieza a salir del billar, nosotros nos espantamos al ver que mucha gente salía corriendo de ahí que era bastante gente como unas cuarenta que salían del billar, entre ellos decían, mataron a ***** , en ese momento nos asustamos y para no tener problemas, cada quien se fue a su casa, al otro día se oye decir de la gente que ***** , había matado a ***** y de eso estoy seguro que él no fue, porque él estuvo con nosotros en todo momento, hasta después del disparo cada quien salió para su casa, entonces yo aseguro que él no lo hizo porque el no estuvo en el billar..." . **A PREGUNTAS DEL DEFENSOR PARTICULAR CONSTESTÓ A LA UNO.-** Que diga el testigo cuando afirma, que el cinco de marzo es la fiesta patronal del pueblo, a que pueblo se refiere. **RESPUESTA.** A la comunidad de ***** . **DOS.-** Que diga el testigo a partir del momento en que llega a la tienda de abarrotes "*****", al momento en que refiere, escuchó un disparo, cuantas cervezas aproximadamente se había tomado. **RESPUESTA.-** Del momento que llegue a la hora del disparo, me tomé como unas siete cervezas. **TRES.-** Que digas el testigo si de la tienda de abarrotes "*****", al billar de ***** aproximadamente que distancia existe. **RESPUESTA.-** De 30 a 40 metros. **CUATRO.-** Que diga el testigo si de la tienda de la tiendas de abarrotes "*****", al billar de ***** , existe visibilidad. **RESPUESTA.-** Si existe de la puerta del billar, hay un poste que alumbra la entrada del billar. **CINCO.-** Que diga el testigo al momento en que usted afirma que llegó a ese lugar de abarrotes "*****" , ***** , si usted, se pudo percatar cuantas cervezas se tomó ***** , hasta el momento en que se retiraron de dicho lugar. **RESPUESTA.-** De tres a cuatro cervezas. **SEIS.-** Que diga el testigo si al momento en que llegó con ustedes ***** a la tienda de abarrotes, usted se pudo percatar que *****se encontraba armado. **RESPUESTA.-** No, nunca me percaté de eso, incluso uso la camisa por dentro, no vi que estuviera armado. **SIETE.-** Que diga el testigo si usted conocía a ***** . **RESPUESTA.-** Lo conocía de vista, nunca tuve una amistad con el, porque era muy agresivo cuando tomaba, cada vez que tomaba ese amigo, eran broncas, entonces nosotros, por lo regular no hacemos amistad con esas gente, incluso cuando no hacia problemas en la calle lo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hacia en su casa, con sus papás, hasta llegar al grado de amenazar de muerte a sus padres, por eso es que nunca tuve una amistad con él. **AL INTERROGATORIO FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTESTÓ A LA PREGUNTA UNO.-** ¿Por qué la gente comienza a decir que ***** había matado a *****? *****? **RESPUESTA.-** Porque bueno en el pueblo así es la gente empieza a correr voces de lo que pasa en ese caso así se oía. **A LA DOS.** Siendo que fue un lugar visible y había una vista de pueblo la gente pudo percatarse quien cometió el homicidio, porque lo señalan a *****. **RESPUESTA.-** En el momento del disparo estaba con nosotros, siendo todo...”.

Declaración que apreciada conforme a la sana crítica, tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales, en vigor en la época del hecho, adquiere valor probatorio indiciario, pero considerado insuficiente para demostrar la inocencia del acusado, en virtud que el citado ateste según su dicho no le constan los hechos que se investigan en la presente causa penal, pues se refiere textualmente que **“la gente empieza a salir del billar, nosotros nos espantamos al ver que mucha gente salía corriendo de ahí que era bastante gente como unas cuarenta que salían del billar, entre ellos decían, mataron a ***** , en ese momento nos asustamos y para no tener problemas, cada quien se fue a su casa”**, de lo que se advierte que dicho testigo, se encuentra aleccionado, dado que en esencia asegura que el acusado no fue quien privó de la vida al aquí ofendido, porque todos se fueron a sus casas inmediatamente que escucharon el disparo; lo cierto es, que ubica al acusado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que perdiera la vida el ofendido; por lo tanto se estima que su testimonio es insuficiente para demostrar la inocencia del acusado al asegurar que él no fue el responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****.

Por cuanto a lo declarado por ***** , ante la presencia judicial, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, quien manifiesta: “... Año con año el cinco de marzo se celebra el patrón de ahí del municipio de ***** , municipio de Taquilténango, año con año y en el año dos mil pasó una desgracia, que pues toda la gente ahí, pues se celebra bautizos, comuniones y confirmaciones y pues la gente hace su comidita toda la gente anda contenta y pues anda uno tomando cerveza y llegué a una tienda que se llama abarrotes “*****” y encontré a un amigo ***** , estaba tomando una cerveza y ahí llegué a platicar, yo llegué como cuarto para las once de la noche, porque nos quedamos ahí, en el billar de ***** , habías música de viento y este, ahí nos quedamos tomando una cerveza, YO Y MI COMPAÑERO ***** y como a los veinte o veinticinco pasos un compañero que se llama ***** , llegué a los veinte , veinticinco minutos, después de que yo llegué, ahí llegó como a las once, once y cuarto mi compañero ***** , nosotros seguimos

tomando una cervecita, como a las doce llegó otro compañero, todos ahí se conocen, ahí llegó ***** y también se incorporó como nosotros a tomar una cerveza, y como a la una, una y media, este oímos un balazo, que pues venía del billar de ***** , estaba cerca de ahí de donde estábamos como a treinta o cuarenta metros de distancia de donde estábamos nosotros, como a la una, una y media se escuchó un disparo y como en el billar estaba mucha gente, escuchó el disparo toda la gente que estaba en el billar de ***** , pues se comenzó a mover, eran bastantes como unos cuarenta y cincuenta gentes, la gente que escuchó el balazo se movía y nosotros nos retiramos cada quien a su casa, y al otro día se escucharon rumores, que había sido ***** , quien había matado a ***** , y yo estoy seguro que él no fue, porque todo el tiempo estuvo ahí con nosotros en ningún momento se movió de ese lugar, pues ya nos movimos después de que se escuchó el disparo por eso estoy seguro que él no fue, afirmo de que él no fue, siendo todo...". **AL INTERROGATORIO FORMULADO POR LA DEFENSA CONTESTO A LA PREGUNTA UNO.-** Que diga el testigo desde el momento en que usted llegó a la tienda abarrotes "*****", al momento en que se retiraron de dicho lugar, si recuerda aproximadamente cuantas cervezas se tomó. **RESPUESTA.** Pues más o menos de una a siete cervezas. **DOS.-** Que diga el testigo si de ese lugar tienda de abarrotes "*****", al billar ***** , existe visibilidad. **RESPUESTA.-** Si existe, porque está un poste en la esquina de treinta a cuarenta metros, aclaro que se ve la pura entrada del villar, de ***** .. **TRES.-** Que diga el testigo desde el momento en que llegó ***** , a ese lugar tienda de abarrotes "*****", al momento en que se retiraron de dicho lugar, si usted recuerda, aproximadamente cuantas cervezas se tomó ***** . **RESPUESTA.-** Pues yo recuerdo que como unas tres a cuatro nada más. **CUATRO.-** Que diga el testigo si al momento en que llegó con ustedes ***** a la tienda de abarrotes "*****", usted se pudo percatar que ***** se encontraba armado. **RESPUESTA.-** No, porque él usa camisa pegada y cuando uno usa camisa pegada, se ve el bulto, y el no llevaba nada de arma. **CINCO.-** Que diga el testigo si usted conocía a ***** . **RESPUESTA.-** Pues conocido, si lo conocía pero nunca tuve una amistad con él porque él era muy problemático, cuando tomaba le daba por echar golpes, inclusive cuando casi todo el tiempo se plegaba con su papá, lo tenía amenazado de muerte y por eso ahí en el rancho no tuvo ninguna amistad conmigo porque era problemático. **AL INTERROGATORIO FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTESTÓ A LA PREGUNTA UNO.-** ¿Porqué la gente comienza a decir que ***** mató a ***** *****? **RESPUESTA.-** Pues nosotros estábamos tomando ahí en los abarrotes "*****" y él, ***** , llegó ahí se incorporó con nosotros desde como las doce, en ningún momento se movió de ahí, nos movimos cuando escuchamos el disparo, pero como les digo ***** era problemático, todo el tiempo le gustaba pelear y ahí en el billar de ***** había mucha gente que no nada más es el

*****, y nos fuimos a tomar juntos ahí, pues él se tomaría como unas tres, cuatro cervezas es cuando se escuchó un balazo en el billar y pues la gente se espantó y empezó a salir la gente, aclaro que cuando escuchamos el balazo era aproximadamente la una, una y media de la madrugada del día seis de marzo, entonces al ver que la gente salía espantada, nosotros también decidimos irnos junto con ***** , pero ya cada quien agarró para su casa y al otro día, se oían rumores que ***** , había matado a ***** , pero yo aseguro que no es así porque él estuvo todo el tiempo con nosotros, también cuando escuchamos el balazo que ocurrió en el billar de ***** , mismo que se encuentra a una distancia de 30 a 40 metros, del lugar en el que nosotros nos encontrábamos tomando, y de donde también se puede apreciar la puerta de entrada al billar, por lo que mejor decidimos retirarnos para evitar problemas con la policía, cada quien agarró para su casa, siendo todo...”. **AL INTERROGATORIO FORMULADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA PREGUNTA UNO CONTESTÓ:** Qué diga el testigo para mejor esclarecimiento de los hechos, el domicilio donde se encuentra la tienda de abarrotes “*****”. **RESPUESTA.-** No recuerdo bien la calle pero queda a la vuelta del billar. **A LA DOS.-** Derivado de su declaración ante este juzgado, refiera el domicilio donde se encuentra ubicado el billar de ***** . **RESPUESTA.** No tenía número, ni calle, actualmente no conozco la calle, en la contra esquina del billar, propiedad del mismo quien le retaba el billar, es decir ***** . **TRES.-** Que diga el testigo, desde cuando conoce a ***** . **RESPUESTA.-** Lo conozco desde niños, hemos vivido todo el tiempo ahí, en *****].

Declaración que apreciada conforme a la sana crítica, tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales, en vigor en la época del hecho, adquiere valor probatorio indiciario, pero considerado insuficiente para demostrar la inocencia del acusado, en virtud que el citado ateste según su dicho no le constan los hechos que se investigan en la presente causa penal, sin embargo asegura que el acusado no fue quien privó de la vida al ofendido, porque refiere textualmente, lo mismo que los otros testigos, en el sentido que : “... Llegó ***** , nos fuimos a tomar juntos ahí, pues él se tomaría como unas tres, cuatro cervezas es cuando se escuchó un balazo en el billar y pues la gente se espantó y empezó a salir la gente, aclaro que cuando escuchamos el balazo era aproximadamente la una, una y media de la madrugada del día seis de marzo, entonces al ver que la gente salía espantada, nosotros también decidimos irnos junto con ***** , pero ya cada quien agarró para su casa y al otro día, se oían rumores que ***** , había matado a ***** ..”; de lo que se advierte que dicho testigo, se encuentra aleccionado igual que los otros dos testigos que anteceden; dado que en esencia, aseguran que el acusado no fue quien privó de la vida al aquí ofendido, porque todos se fueron a sus casas inmediatamente que



escucharon el disparo; lo cierto es que ubican al acusado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que perdiera la vida el ofendido; por lo tanto se estima que su testimonio es insuficiente para demostrar la inocencia del acusado al asegurar que él no fue el responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****.

PODER JUDICIAL

Declaraciones que si bien es cierto fueron emitidas ante la presencia judicial y con las formalidades de ley, también lo es que NO se les puede otorgar **ninguna** eficacia para desvirtuar las imputaciones directas y categóricas que realizadas en contra del acusado, toda vez que claramente se advierte que son producto del aleccionamiento por parte de la defensa del acusado ***** , sobre todo porque todos aseguran que no fue el acusado quien privó de la vida al ofendido, igual que el acusado, cuando como resultado de los careos con su propio hermano ***** ***** refirió, que no fue él quien participó en el delito que se le imputa, sin embargo los testigos no refieren momento a momento, minuto a minuto, las actividades que realiza dicho acusado, solo se limitan a decir que se retiraron a sus domicilios, lo que se contrapone a lo depositado por los testigos de cargo, quienes fueron coincidentes en que el acusado fue quien en las circunstancias de lugar, modo y tiempo con una escopeta calibre 16 ultimó al ofendido, en consecuencia a los testigos ofrecidos por el acusado, más bien se trata de testigos de coartada, cuyo depositado **no coincide** con las primeras declaraciones que dieron lugar a la investigación de los hechos que lo incriminan, siendo aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia:

*Época: Novena Época
Registro: 201550
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IV, Septiembre de 1996
Materia(s): Penal
Tesis: VI.2o.106 P
Página: 758*

TESTIGOS DE COARTADA. CARECEN DE VALOR LEGAL, LOS TESTIMONIOS QUE NO SON COINCIDENTES CON LA DECLARACION DEL OFERENTE DE. *Si el inculcado aduce que en la fecha y hora en que se cometió el ilícito que se le imputa, se encontraba en un lugar distinto, ofreciendo durante la instrucción la prueba testimonial para acreditar dicha circunstancia, es evidente que los testimonios rendidos carecen de valor cuando son contradictorios con la versión expuesta por el oferente de la prueba.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. *Amparo en revisión 344/96. Alejandro ***** Pérez y otro. 14 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

JUICIO DE REPROCHE

Los anteriores medios de prueba valorados en forma individual como se ha realizado en párrafos que anteceden y en su conjunto conforme a los artículos 107, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, a criterio del

suscrito Juez del conocimiento son útiles para precisar las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se actualizaron los elementos del cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, siendo de igual forma aptos y suficientes para tener por acreditada plenamente la responsabilidad penal de ***** , en la comisión del delito antes mencionado en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** , así como la forma de su intervención, y participación, según la naturaleza de los hechos contenidos en la consignación, y los medios de prueba aportados dentro del proceso; el enlace lógico y natural que existe, entre este y aquél, es decir el nexo causal, consistentes en que el día seis de marzo del año dos mil, alrededor de la una y una hora y treinta minutos, el acusado en comento suprimió la vida de ***** ***** al estar en una fiesta del pueblo de ***** , Municipio de ***** , Morelos, en donde se encontraba el hoy occiso, el acusado y otras personas más del sexo masculino ingiriendo bebidas embriagantes, que el occiso venia del poblado de ***** , en su caballo y al tener éste el caballo mucho tiempo amarrado el acusado le quitó en dos ocasiones el freno arrojándolo al suelo, recogiendo el hoy occiso colocándose al animal y la tercera ocasión que el acusado repitió lo mismo el hoy occiso le reclamo su actitud peleándose ambos a golpes no quedando conforme el acusado salió golpeado por lo que opto por sacar la pistola que portaba en la cintura y en el forcejeo soltó la pistola siendo recogida por un menor entregándose a ***** ***** , quien la entrego voluntariamente, y al perder la pistola el acusado corrió dirigiéndose a su domicilio de donde saco la escopeta con la cual le disparo a la altura del abdomen a quien en vida respondiera al nombre de ***** ***** ***** , cayendo al piso, perdiendo la vida; hecho que se acredita con la Inspección ocular, fe de cadáver, fe de lesiones, levantamiento de cadáver, nuevo reconocimiento de cadáver, fe de lesiones y media filiación, informe de investigación realizado por los CC. *****Y ***** ***** , de fecha seis de marzo de dos mil, dictámenes de CRIMINALISTICA DE CAMPO realizados el primero el día seis de marzo del año en curso, suscrito y firmado por el perito en la materia ***** , y el segundo por el perito ***** ; el dictamen de Necropsia de fecha seis de marzo de dos mil, emitido por el perito ***** , dictamen en materia de Balística emitido por el perito ***** , y lo declarado por los depositados, así mismo se desprenden las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución de la conducta típica ejecutada por el acusado, tomando en cuenta que las lesión que le produjo el proyectil que disparó el acusado con la escopeta marca Stevens, calibre 16, sin matrícula visible en el cuerpo del occiso, consistente en hemorragia aguda interna secundaria a múltiples proyectiles disparados por arma de fuego penetrantes en abdomen, siendo el trayecto que siguieron los proyectiles múltiples fue: de atrás hacia adelante, ligeramente de izquierda a derecha y ligeramente de arriba hacia abajo, fue lo que le produjo al ofendido, la supresión de la vida por parte de ***** , siendo el medio el arma de fuego, escopeta calibre 16 descrita por el perito en criminalística, con la calificativa prevista en el artículo 126 fracción I del Código Penal en vigor, esto es, que el acusado realiza el hecho en condiciones tales que el sujeto pasivo no tiene ocasión de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

defenderse ni evitar la acción típica; conducta desplegada por ***** , en términos del artículo 18 fracción I de la ley Sustantiva Penal, en razón de que el sujeto activo intervino en calidad de autor material del hecho, toda vez que realizó la conducta típica por sí mismo, y de manera dolosa, toda vez que actuó queriendo y aceptando el resultado de su actuar, pues tuvo suficiente tiempo para reflexionar y desistir de la conducta típica, y no lo hizo; actualizándose así las hipótesis contenidas en los artículos 106, 108 y 126 fracción I del Código Penal del Estado de Morelos en la época de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** .

Sin que se pase desapercibido para esta autoridad que el acusado no quiso rendir su declaración preparatoria ante esta autoridad, negándose también a ser interrogado por el Agente del Ministerio Público de la adscripción: probanza antes descrita a la cual en lo individual no le otorga valor probatorio suficiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales en vigor, por virtud de que con la misma no se desvirtúa la conducta que desplegó el sujeto activo sobre la persona de quien en vida respondió al nombre de ***** ***** , no quedando acreditando con dicha prueba que el indiciada no haya privado de la vida al sujeto pasivo, más bien se aprecia una cuestión defensiva y de aleccionamiento, con el objeto de beneficiar al indiciado.

VII.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.- Una vez acreditados los elementos configurativos de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**; así como la plena responsabilidad penal de ***** por los dos delitos mencionados **HOMICIDIO CALIFICATIVA**, acorde a los considerandos que anteceden, corresponde a éste apartado individualizar la pena a que se ha hecho acreedor, para lo cual serán tomados en consideración los siguientes presupuestos exigidos por el artículo 58 del Código Penal en vigor en la época de la comisión del delito.

FRACCIÓN I.- LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICA DEL HECHO PUNIBLE.- El delito materia de la presente causa penal es considerado como de acción, ello es así toda vez que en el caso concreto se lesionó el bien jurídica consistente en la vida de la víctima, violando con ello las disposiciones legales que disponen proteger y respetar la vida humana, por los actos materiales o positivos que ***** , ejecutó de manera personal y en su carácter de autor material; además dichos ilícito resultan ser de naturaleza instantánea porque su consumación se agotó en el momento mismo en que el acusado actualizó todos los elementos constitutivos de la descripción legal en cita.

FRACCIÓN II.- LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.- Sobre el particular es de mencionarse que el encausado ***** , intervino en los hechos materia de la presente causa penal, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, bajo el título de quien lo realiza por sí mismo y en su carácter de autor material; encuadrando así su conducta dentro de las hipótesis previstas en

los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal en vigor respectivamente.

FRACCIÓN III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA.- En relación a las primeras es de mencionarse que entre la víctima y el victimario si existía relación por tener una relación de amistad o conocidos del lugar, ya que se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas, junto con otras personas con motivo del festejo del santo patrono el día que se suscitó el evento delictivo, de lo que se infiere que dicha relación fueron los factores que influyeron a que el ofendido, se encontrara presente el día y hora en el lugar de los hechos, para la comisión del delito materia del presente estudio HOMICIDIO CALIFICADO.

FRACCIÓN IV.- LA LESIÓN PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO. Al respecto debe decirse que con la conducta desplegada por el ahora acusado lesionó el máximo bien jurídico tutelado por la ley penal, consistente en la vida humana, bien que se vio afectado por la conducta que éste desplegó.

FRACCIÓN V.- LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE.- al respecto es de mencionarse que el acusado ***** se considera como delincuente primario, toda vez que obra en autos 1).- Oficio Número CSP/DGCP/DCERS/SJ/5925/08/2021, suscrito por La Encargada del Despacho de la Dirección del Centro Estatal de Reinserción Social Morelos, de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno, mediante el cual informa que no cuenta con registro o ingresos por diversas causas penal a la persona de nombre ***** , **diverso a la causa penal 55/2000, después 207/2017, ahora 413/2019-3.** Probanza a la cual de manera individual se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por el ordinal 108 relacionado con el artículo 110 y 109 fracción II de la Ley adjetiva penal en vigor, toda vez que el mismo no fue impugnado por el fiscal de la adscripción, y que se advierte es suscrito por una Autoridad, facultada para rendir dicho informe, por todo ello tienen valor probatorio pleno y validez para acreditar la calidad de primerizo de ***** .

FRACCIÓN VI.- LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL DELITO.- Sobre el particular es de señalarse que el motivo que tuvo el ahora acusado para desplegar la conducta típica que se les imputa como lo es una discusión previa, probablemente un intercambio de golpes, no justifica la falta de valores morales, espirituales y ausencia total del respeto por la vida y su evidente desprecio por observar las normas de conducta establecidas por la sociedad, en virtud de que sin tomar en consideración que el sujeto pasivo era conocido de poblado y que no se aprecia que se encontrara armado, como para realizar actos de defensa, es decir sin motivo justificable ***** , en su carácter de autor



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

material, realizó la conducta antijurídica y provocándole las lesiones producidas por el arma de fuego que accionó en su contra, que a la postre le produjeron la muerte.

FRACCIÓN VII.- EL MODO, TIEMPO, LUGAR, OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO.-

Sobre este apartado es de puntualizarse que fue hallado el cuerpo sin vida de un sujeto que respondía al nombre de ***** en un domicilio conocido del Centro del poblado de ***** Morelos, en donde se encuentra una calle de terracería que mide siete metros de ancho, dándose fe que precisamente en la orilla poniente de dicha calle frente a la casa propiedad del señor *****; como se acredita con el informe de investigación, la fe de cadáver y filiación de la víctima, el dictamen de Criminalística De Campo realizado a las 04:55 horas del día 06 seis de marzo del año dos mil, suscrito y firmado por el perito en la materia ***** dictamen en fotografía, y de Necropsia de ley, así como el de Criminalística, respecto al tipo de arma, que utilizó el acusado para ultimar a la víctima, así mismo se desprenden las circunstancias de lugar, tiempo y modo tomando en cuenta las características de la lesión consistente en hemorragia aguda interna secundaria a múltiples proyectiles disparados por arma de fuego penetrantes en abdomen, así como el trayecto que siguieron los proyectiles múltiples fue: de atrás hacia adelante, ligeramente de izquierda a derecha y ligeramente de arriba hacia abajo, esto por el disparo del arma tipo escopeta con la que el acusado le produjo la muerte de la víctima. Encontrándose satisfechos los requisitos que exige la disposición constitucional invocada al inicio de la presente resolución, y por ende comprobado el cuerpo del delito, así como la plena responsabilidad penal del acusado de referencia, castigándose con pena corporal el delito de HOMICIDIO CALIFICADO por los artículos 106 y 108 en relación con el 126 fracción I del Código Penal en vigor vigente en la época de la comisión del delito.

FRACCIÓN VIII.- LAS CONDICIONES SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICAS DEL INculpADO.

En cuanto a las condiciones sociales del acusado ***** de acuerdo a los datos generales rendidos ante autoridad judicial, dijo llamarse como ha quedado escrito, ser originario de ***** municipio de ***** Morelos, con domicilio actual, calle ***** número seis de la localidad de ***** Municipio de ***** Morelos, estado civil soltero, instrucción secundaria terminada, de ocupación campesino, percibiendo salario de mil pesos aproximadamente a la semana, con fecha de nacimiento cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, de religión católico, no pertenece a ningún grupo étnico, no afecto a las bebidas embriagantes, no es adicto al tabaco comercial, no así a las drogas o enervantes, manifestando que dependen económicamente de mí, mis hijos de nombres ***** de veintidós años de edad, ***** de dieciséis años de edad, ***** de catorce años de edad y ***** de doce años de edad; manifestando ser hijo de ***** (vive) y ***** (finado).

FRACCIÓN IX.- LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN APRECIAR LA GRAVEDAD DEL HECHO, LA CULPABILIDAD DEL AGENTE Y LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL INFRACTOR.- Sobre este punto es de aseverarse que la conducta del acusado fue grave al lesionar del máximo bien protegido por nuestra legislación penal, que es la vida humana de las personas; en virtud que de la naturaleza de las acciones y los medios empleados en el caso, los cuales denotan una acción consciente y querida para su materialización, considerándose dolosa por la voluntad del agente activo, dirigida a la realización de los elementos objetivos, normativos y subjetivos del delito materia del presente estudio; y además se consideran graves porque a sabiendas de que es ilícito imponer privar de la existencia a una persona, por parte de ***** , ingresando en el terreno de la ilicitud, violando la disposición que prohíbe dicha conducta típica, la que ejecutó con pleno conocimiento, sin correr riesgo alguno, en contra del hoy occiso que no pudo defenderse del ataque de que fue objeto, pues el acusado lo ultimó con un arma de fuego tipo escopeta.

Sin embargo es de ubicar al sentenciado ***** , en un grado de culpabilidad mínimo, esto por considerarse que la conducta del acusado fue producto de una discusión acalorada sin haber premeditado su realización, favoreciéndole su calidad de primero delincuente; atento a lo anterior el suscrito con la facultad discrecional que me concede la ley para la imposición de las penas y una vez ubicado el grado de culpabilidad del sentenciado, considero justo y equitativo imponerle al acusado ***** , por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** , lo dispuesto por el artículo 108 del Código Penal del Estado, que establece una sanción de quince a cuarenta años de prisión; por lo que ubicando el grado de penalidad le correspondería una pena de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN.**

Pena privativa de la libertad impuesta que el sentenciado deberá purgar en el lugar que le asigne el Juez Especializado en Ejecución de sanciones del Único Distrito Judicial en el estado de Morelos, con la deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, a partir de su detención legal, tomando en cuenta que fue detenido y puesto a disposición de este órgano jurisdiccional el doce de agosto del año dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de aprehensión librada en su contra el veintidós de mayo del año dos mil, por lo que a la emisión de la presente sentencia lleva recluso dos años, un mes y nueve días.

VIII.- Se procede en este apartado a resolver lo concerniente al Pago de Reparación del Daño. En este orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 B fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: Artículo 20.- En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

B De la víctima o del ofendido.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fracción IV Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. Por su parte el artículo 36 del Código Penal vigente en la Entidad establece: La reparación de daños y perjuicios comprende: Fracción II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera el ofendido como consecuencia del delito...

Fracción III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados. El artículo 36 del Código Penal establece:

II.- “..La indemnización del daño material y moral y de los perjuicios causados...”.

En ese orden de ideas es pertinente mencionar, que el ordinal 259 del Código de Procedimientos Penales, establece: “... El juzgador hará del conocimiento del ofendido la radicación de la causa. Dictado el auto de procesamiento, el juez citará a aquél para que indique si ejercita la acción de reparación de daños y perjuicios o pide que lo haga el Ministerio Público en su Representación, en la inteligencia de que si aquel manifiesta que se abstendrá de actuar y solicita la intervención del Ministerio Público, éste actuará de oficio en la forma que dispone el presente Código para la intervención del ofendido...”.

Finalmente el artículo 1348 del código Civil vigente en el Estado, aplicado Supletoriamente a las Leyes Sustantiva y Adjetiva Penales, precisa: “...La indemnización por daño moral a que tengan derecho la víctima o sus beneficiarios será determinada por el juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta los valores espirituales lesionados y que pueden consistir en el afecto, honor, prestigio, estimación de las cosas, o integridad de las personas, en éste último caso, cuando el daño origine una lesión en la víctima, que no la imposibilite total o parcialmente para el trabajo, el Juez fijará el importe del daño moral, tomando en cuenta si la parte lesionada es o no visible, así como el sexo, edad y condiciones de la persona. La indemnización por daño moral es independiente de la patrimonial y se decretará aún cuando ésta no exista...”.

Ahora bien, como se aprecia de autos el ofendido ***** , al momento de su fallecimiento contaba con la edad de veintidós años de edad, según se advierte del protocolo de necropsia y la declaración de los testigos de identidad cadavérica; por lo que atento a como se ha resuelto en los considerandos anteriores, en particular lo concerniente a la acreditación del cuerpo del delito de homicidio la plena responsabilidad que se le atribuye a ***** , en su comisión, y que desde luego de dicho ilícito deriva daño patrimonial para los derechohabientes del ofendido, consistente en la afectación del bien Jurídico tutelado por la ley, debido a la pérdida violenta de su existencia.

Luego entonces, si en la especie acontecieron tales supuestos es procedente que se determine lo correspondiente sobre la reparación del daño, máxime cuando ésta es considerada

como pena pública, por lo que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 36, 37, 38 y 39 del Código Penal para el Estado de Morelos, y atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo (vigente en la época de la comisión del delito) como lo establece en su artículo 500 de la ley citada que dice: Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá: I.- Dos meses de salario por gastos funerarios y II.- El pago de la cantidad que fije el artículo 502, Por lo que el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo establece: En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal. En las apuntadas condiciones, en lo referente a la reparación del daño se fija lo que resulte de setecientos treinta días de salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito. Por lo que resulta procedente condenar a ***** al pago de la reparación del daño material de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500 fracción I de la Ley del Trabajo, por el equivalente a dos meses de salario a razón de \$32.70 (TREINTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.), que es el salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito haciendo una cantidad líquida de **\$1,962.00 (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de gastos funerarios a favor quien resulte ser el causahabiente del ofendido *****; así como de conformidad con lo dispuesto por el artículo 502 de la Ley del Trabajo, por el equivalente a setecientos treinta días de salario mínimo a razón de **\$32.70 (TREINTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)**, que es el salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito haciendo una cantidad líquida de **\$23,871.00 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N)**, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal, **que sumados hacen un total de \$25,833.00 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**.

A continuación se procede al análisis de fondo de la procedencia de la reparación del **DAÑO MORAL** causado a los derechohabientes de la parte ofendida de referencia, en los siguientes términos:

Por **daño material** debemos entender la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio como resultado del delito.

Asimismo, por **DAÑO MORAL** se entiende, la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, según la clase del delito de que se trate, resultado y repercusiones que produzca en la víctima.

Sin embargo el daño moral se traduce en una indemnización en dinero que fijará el juez en forma discrecional y prudente tomando en cuenta los valores espirituales lesionados y que pueden consistir en el afecto, honor, prestigio, estimación de las cosas o integridad de las personas, el grado de responsabilidad, la



situación económica del delincuente y de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Por perjuicios debemos entender la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido si dicho resultado delictivo no se hubiere producido.

PODER JUDICIAL

En ese orden de ideas "...Tienen derecho a la reparación del daño...", se hace en forma imperativa y alude a un derecho ya adquirido, como reconocimiento expreso que le hace el legislador a la víctima en todos los casos de delito donde éste le produzca, como parte de su resultado, una lesión patrimonial o moral. No se trata, entonces, de algo que conceda el Juzgador en su sentencia, ni menos que este condicionado a que se tenga que probar en el proceso (tal derecho en si), para que el Órgano Jurisdiccional le reconozca y otorgue el citado derecho al ofendido.

En las relatadas condiciones el Juez debe tutelar este derecho al ofendido y condenar a su pago en la sentencia relativa; consecuentemente en caso de no existir pruebas a su Juicio, para determinar su monto, de todas formas debe de condenar a su pago, dejando así a salvo el derecho de la víctima, del cual por tanto no puede exentar pues es de orden público, lo anterior es así porque una cosa es el derecho a la reparación del daño, a partir de la comisión del delito y otra su cuantificación o fijación y otra muy distinta el requerimiento, líquido y exigible de su pago. En ese orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1348 de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado, aplicado Supletoriamente a la ley Sustantiva y Adjetiva Penales, a criterio de este resolutor la reparación del daño moral también se encuentra plenamente probada en autos, considerando los valores espirituales lesionados que pueden consistir en el afecto, honor, prestigio, estimación de las cosas o integridad de las personas, entendiéndose por daño moral la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, en el caso concreto los derechohabientes del ofendido al enterarse de manera intempestiva de la muerte de ***** , viéndose así lesionados sus afectos y creencias al sufrir el dolor y la pena de la pérdida de su vida, que la sorpresiva y súbita muerte del ofendido, causó grave daño moral a sus derechohabientes, quien contaba con la edad de veintidós años, quien no padecía ninguna enfermedad, ocasionando así lesión en los valores espirituales, afectación en los sentimientos y creencias de los derechohabientes del ofendido, lo que lleva al suscrito a determinar la afectación de daño moral, por lo que con la facultad discrecional y prudente que otorga la ley de la materia a este Juzgador, se fija por concepto de reparación de daño moral a cubrir por el sentenciado ***** , a favor de los derechohabientes del ofendido ***** , la cantidad líquida de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Lo anterior encuentra sustento atento a lo dispuesto por el siguiente criterio de Jurisprudencia que a la letra dice:

No. Registro: 188,109 Jurisprudencia. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: 1a./J. 88/2001. Página: 113.

REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE HOMICIDIO. PARA QUE SE CONDENE A ELLA BASTA QUE EL JUZGADOR TENGA POR ACREDITADA LA COMISIÓN DEL ILÍCITO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, la reparación del daño será fijada por los Jueces, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, también lo es que tratándose del delito de homicidio, al resultar claro que tal reparación no puede consistir en la devolución de la cosa obtenida con motivo del delito o en el pago de su precio, ni tampoco en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con su comisión, toda vez que, por una parte, es imposible restituir la vida de una persona y, por otra, ésta tampoco puede ser valuada económicamente por no encontrarse en el comercio, lo que, a su vez, trae como consecuencia que no sea viable que los beneficiarios o derechohabientes puedan exigir el lucro cesante por una falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial derivada de la muerte de la víctima, la aludida reparación debe circunscribirse al pago de una indemnización por los daños materiales o morales causados a que se refiere la fracción II del artículo 30 del propio código, siendo que es de reconocido derecho que los primeros sí pueden ser objeto de prueba, al revestir un contenido económico patrimonial y, por tanto, objetivo, mientras que los segundos, al no compartir esa misma naturaleza, deben sujetarse a reglas especiales de valoración. Ahora bien, si en este aspecto, el artículo 30, último párrafo, del mencionado código punitivo establece, de manera especial, que tratándose de delitos que afecten la vida, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicarse las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, cuyos artículos 500 y 502 prevén una indemnización equivalente a dos meses de salario mínimo por gastos funerarios (daño material) y una cantidad adicional, equivalente a setecientos treinta días de salario mínimo, con la cual se pretende compensar el daño moral, es inconcuso que de manera imperativa obliga al juzgador en este tipo de delitos, a condenar a la reparación del daño, simplemente con tener por acreditada la comisión del delito de homicidio, por lo que, en principio, no es necesario que el Ministerio Público o los interesados aporten mayores pruebas para acreditar el daño causado, salvo en el caso de que consideren que los daños son superiores a los previstos en la legislación laboral, pues en este supuesto encontraría plena aplicación el principio general contenido en el primer párrafo del artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el primer párrafo del artículo 34 del propio ordenamiento legal, en virtud de que el aludido artículo 30, último párrafo, sólo establece una base mínima a la cual deberá sujetarse el juzgador para calcular el monto de la indemnización.

IX.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal vigente en el Estado, amonéstese al sentenciado ***** para que no reincida, haciéndole ver las consecuencias de los delitos que cometió, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

X.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado ***** por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 197 Párrafos 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 18, 20 y 21 de la Constitución Federal; 105 de la Constitución Política local; 1, 2, 3, 8, 68, 106 en relación con el 106, 108 y 126 fracción I del Código Penal vigente; 71, 72, 73 y 74 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse; y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SE ACREDITÓ PLENAMENTE en autos los elementos de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previstos y sancionados por los artículos 106, 108 en relación con el 126 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de *****.

SEGUNDO.- *****, de generales anotadas en el proemio de esta sentencia, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** de la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de *****.

TERCERO.- Se considera justo y equitativo imponerle al sentenciado ***** por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de ***** , se impone una pena de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**.

CUARTO.- Pena privativa de la libertad que deberá purgar el sentenciado en el lugar que les asigne el Juez especializado en Ejecución de sanciones del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en caso de que llegue a quedar a su disposición y con la deducción del tiempo que hayan estado privado de su libertad personal, a partir de su detención legal que fue el día doce de agosto del año dos mil diecinueve, por lo que a la emisión de la presente sentencia lleva recluido dos años, un mes y nueve días.

QUINTO.- SE CONDENA al sentenciado ***** , al **PAGO DE GASTOS FUNERARIOS, ASÍ COMO DEL DAÑO PATRIMONIAL Y MORAL** a favor de los causahabientes de quien respondió en vida al nombre ***** , de conformidad y en términos del considerando octavo de la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal vigente en el Estado, amonéstese al sentenciado ***** , para que no reincida haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidieren.

SÉPTIMO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado ***** , por el mismo tiempo de la pena

impuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 197 Párrafos 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento del ahora sentenciado que una vez concluida la condena y rehabilitado en sus derechos políticos, deberán acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores, a efecto de que sean inscritos en el Padrón Electoral.

NOVENO.- Hágase saber a las partes el derecho y término de **cinco días** que la ley les concede para recurrir en apelación la presente resolución, en caso de inconformidad con su contenido.

DÉCIMO.- Comuníquese el resultado de esta resolución al Director del Centro de Reinserción Social Morelos con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, y a la Directora de Ejecución de Sentencias y háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y estadística.

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í lo resolvió y firma el Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos **M. en D.** ***** , ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada ***** , con quien legalmente actúa y da fe.